

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA - UNAN-LEÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CURSOS POR ENCUENTROS**



**Monografía para optar al Título de Licenciadas en Derecho**

**Tema:**

**Los Poderes normativo y de intervención de la Administración Pública de  
Nicaragua en materia de reciclaje, 2004-2013.**

Autoras

**Norma del Socorro Jarquín Durón**

**Maritza Jeanette Valle Martínez**

Tutor

**Prof. Javier G. Hernández Munguía**

León, Nicaragua, Febrero de 2014.

## *INDICE DE CONTENIDO*

|   |           |
|---|-----------|
| Abreviaturas utilizadas.....  | 08        |
| Introducción.....   | 10        |
| <br>  |           |
| <b>Capítulo I. Aspectos generales de los poderes de la administración pública aplicables a la materia de reciclaje.....</b> | <b>18</b> |
| <br>  |           |
| 1.1. La noción de reciclaje.....  | 18        |
| 1.1.1. Noción legislativa nacional de reciclaje.....  | 19        |
| 1.1.2. Noción legislativa comparada de reciclaje.....   | 22        |
| 1.1.3. Aproximación al concepto de reciclaje, según las autoras.....  | 24        |
| 1.2. El concepto de Potestad de la Administración Pública.....  | 25        |
| 1.3. Las potestades regladas y discrecionales.....  | 28        |
| 1.4. El catálogo de Poderes de la administración.....   | 30        |
| <br>  |           |
| <b>Capítulo II. El Poder normativo de la Administración pública en materia de reciclaje.....</b>                            | <b>31</b> |
| <br>  |           |
| 2.1. El Poder normativo y el Principio de jerarquía normativa.....  | 31        |
| 2.2. Los Tipos de normas que emite la Administración Pública nicaragüense en materia de reciclaje.....                      | 34        |
| 2.3. La Potestad Reglamentaria de la Administración pública en materia de reciclaje.....                                    | 36        |
| 2.3.1. Noción y Características de la Potestad Reglamentaria.....   | 37        |
| 2.3.2. Relación y Diferencia entre la Potestad Reglamentaria y el Acto Administrativo.....                                  | 38        |
| 2.4. Las Normas Técnicas como parte del ejercicio de la potestad reglamentaria.....   | 40        |
| 2.5. El ejercicio del Poder normativo de la Administración pública nicaragüense en materia de reciclaje.....                | 41        |
| 2.5.1. El poder normativo del MARENA.....   | 51        |

|   |    |
|---|----|
| 2.5.2. El poder normativo del MINSA.....  | 55 |
| 2.5.3. El poder normativo del MITRAB.....   | 58 |
| 2.5.4. El poder normativo de los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe..... | 59 |
| 2.5.5. El poder normativo de los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe..... | 61 |
| 2.6. A manera de conclusión.....  | 70 |

### **Capítulo III. El Poder de intervención de la Administración pública en materia de reciclaje.....71**

|   |    |
|---|----|
| 3.1. El concepto de poder de intervención, poder de policía, poder de limitación o actividad de ordenación..... | 71 |
| 3.2. Los grados de intervención según la doctrina científica.....   | 72 |
| 3.3. Las técnicas de intervención.....  | 74 |
| 3.4. Los tres deberes jurídicos derivados del Poder de intervención.....  | 78 |

### **Conclusiones y Recomendaciones.....80**

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| Fuentes de conocimientos..... | 85 |
|-------------------------------|----|

|  |     |
|--|-----|
| Anexo I. Principales normas jurídicas vigentes en materia de reciclaje.....                              | 111 |
| Anexo II. Empresas recicladoras de Nicaragua.....  | 114 |
| Anexo III. Políticas Públicas relacionadas con el reciclaje.....   | 116 |
| Anexo IV. Política y Legislación comparada en materia de reciclaje de los Estados miembros del SICA..... | 117 |
| Anexo V. Políticas del SICA vinculadas al reciclaje.....   | 118 |

## *D E D I C A T O R I A.*

Primeramente a Dios Todopoderoso, fuente de inspiración en mis momentos de angustia, esmeros, dedicación, aciertos y reveses, alegrías y tristezas que caracterizaron el transitar por este camino que hoy veo realizado, sin cuyo empuje no hubiese sido posible.

A mis hijos: Félix, Roxana y Jessica López Valle, por su apoyo, amor y comprensión, quienes han estado conmigo en todo momento, dándome aliento y fuerzas para salir adelante.

A mi esposo: Félix López García por darme su apoyo incondicional, paciencia, comprensión y sobre todo por estar a mi lado durante todos estos años de mi vida.

*Maritza Jeannett Valle Martínez*

## *DEDICATORIA*

Dedico a Dios eterno el presente trabajo, por ser fuente de luz y sabiduría, por haberme permitido culminar mis estudios. Por dar luz, favor, misericordia y amor, por alcanzar poco a poco metas trazadas.

A mi esposo, Javier Hernández Munguía por su apoyo, amor y comprensión, quien ha estado conmigo en todo momento, dándome aliento y fuerza para salir adelante.

A mi madre, María Cristina Durón Meza, y a mis tres hijos, Javier Josué, Weimar David, y Aarón Moisés Hernández Jarquín, por su cariño y apoyo ilimitado que me han proporcionado a lo largo de mi vida y por quiénes me esfuerzo día a día por entregarles lo mejor de mí.

*Norma del Socorro Jarquín Durón.*

## *A G R A D E C I M I E N T O*

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino, a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de esta monografía.

A nuestro tutor y amigo, Prof. Javier Hernández Munguía, quién con su paciencia y dedicación nos ha guiado en los primeros pasos de lo que significa la investigación científica jurídica, y ha sido un factor clave para elaborar y concluir nuestro trabajo monográfico y ser mejores personas y profesionales.

A mi amiga Norma Jarquín Durón, por su amistad incondicional y ofrecerme siempre esa mano amiga, por sus palabras de aliento que me motivaron a terminar este trabajo monográfico.

*Maritza Jeanett Valle Martínez*

## *A G R A D E C I M I E N T O*

Agradezco a Dios, por permitirme estar con vida y salud y por haberme dado el entusiasmo y fuerza para seguir adelante y culminar esta investigación.

A mi esposo Javier y mis hijos, Javier Josué, Weimar David y Aaron Moisés, que estuvieron conmigo en todo momento, agradezco su apoyo y comprensión, a Ustedes que han dado sentido a mi vida y mayor inspiración, gracias por los sacrificios y horas brindadas en soporte a este trabajo.

Agradezco a mi tutor incansable, Prof. Javier Hernández Munguía por compartir sin egoísmo, todos sus conocimientos de investigación científica y la paciencia que nos tuvo a lo largo de este trabajo monográfico.

*Norma del Socorro Jarquín Durón.*

*ABREVIATURAS UTILIZADAS*

|           |  |
|-----------|--|
| ALIDES    | Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible.   |
| AMUMA's   | Acuerdos Multilaterales Medioambientales.  |
| AMUNIC    | Asociación de Municipios de Nicaragua.   |
| AN        | Asamblea Nacional.   |
| AdA       | Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica.  |
| CNNC      | Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.  |
| CNEPTI    | Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes trabajadores. |
| CONIPyMES | Consejo Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa.  |
| CPML      | Centro de Producción más limpia.   |
| CONAGIRS  | Comité Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en adelante.                                  |
| CCAD      | Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.   |
| CADIN     | Cámara de Industrias de Nicaragua.   |
| CSJ       | Corte Suprema de Justicia.   |
| Cn        | Constitución Política de Nicaragua.  |
| CIDH      | Corte Interamericana de Derechos Humanos.  |
| CNC       | Comité Nacional de Coordinación.   |
| CONAPINA  | Consejo nacional de atención y protección integral a la niñez y la adolescencia.                       |
| CAFTA-DR  | Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana.                  |
| CFP       | Consentimiento Fundamentado Previo.  |
| CAC       | Consejo Agropecuario Centroamericano.  |
| CICAD     | Comisión Interparlamentaria del Ambiente y Desarrollo.   |
| CDB       | Convenio sobre la Diversidad Biológica.  |
| CE        | Comunidad Europea.   |
| COMISCA   | Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica.  |
| DOCE      | Diario Oficial de la Comunidad Europea.  |
| DOUE      | Diario Oficial de la Unión Europea.  |
| EAE       | Evaluación Ambiental Estratégica.  |
| EA        | Evaluación Ambiental.  |
| EIA       | Evaluación de Impacto Ambiental.   |
| ERA's     | Estrategia Regional agroambiental y de salud 2009-2020.  |
| ECADERT   | Estrategia Centroamericana de desarrollo rural territorial 2010-2030.                                  |
| EEE       | Espacio de Educación Europea.  |
| ELPESA    | Electroquímicos Pesados Sociedad Anónima.  |
| FEMICA    | Federación de Municipios del Istmo Centroamericano.  |
| FGIRS     | Fondo para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.  |
| GEOCA     | Informe GEO del Estado del Ambiente de Centroamérica.  |
| GEI       | Gases de Efecto Invernadero.   |
| GIRS      | Gestión Integral de Residuos Sólidos.  |

|           |   |
|-----------|---|
| GPC       | Gabinetes del Poder Ciudadano.  |
| INIFOM    | Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.                              |
| IPPC      | Panel de expertos en Cambio Climático.                                    |
| IRENA     | Instituto de Recursos Naturales y del Ambiente.                           |
| MAGFOR    | Ministerio Agropecuario y Forestal.                                       |
| MARN      | Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador.              |
| MARENA    | Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.                      |
| MHCP      | Ministerio de Hacienda y Crédito Público.                                 |
| MINSA     | Ministerio de Salud.  |
| MINED     | Ministerio de Educación.  |
| MITRAB    | Ministerio del Trabajo.   |
| MTI       | Ministerio de Transporte e Infraestructura.                               |
| MIFIC     | Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.                              |
| MiPyMEs   | Micro, Pequeña y Medianas empresas.                                       |
| NTON      | Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.                                   |
| ONU       | Organización de las Naciones Unidas.                                      |
| OPS       | Organización Panamericana de la Salud.                                    |
| OIT       | Organización Internacional del Trabajo.                                   |
| PACA      | Política Agrícola Centroamericana.  |
| PARCA III | Plan Ambiental Regional Centroamericano III.                              |
| PRESOL    | Plan de Acción de Residuos Sólidos de Costa Rica.                         |
| PGR       | Procuraduría General de la República.                                     |
| PNGIRS    | Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.                |
| PIDESC    | Protocolo Internacional sobre Derechos económicos, sociales y culturales. |
| P+L       | Producción más limpia.  |
| PCB       | Policlorobifenilos.   |
| PCT       | Policloroterfenilos.  |
| RAEE      | Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.                           |
| RRNN      | Recursos Naturales.   |
| RSE       | Responsabilidad Social Empresarial.                                       |
| SICA      | Sistema de la Integración Centroamericana.                                |
| SILAIS    | Sistema de Salud.   |
| SIRDEM    | Sistema de reconocimiento al desempeño municipal.                         |
| SERNA     | Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de Honduras.            |
| SISCA     | Sistema de Integración Social Centroamericana.                            |
| TDR       | Términos de referencia.   |
| TJUE      | Tribunal de Justicia de la Unión Europea.                                 |
| UGA       | Unidad de Gestión Ambiental.  |
| UE        | Unión Europea.  |
| USAID     | Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América |

## INTRODUCCIÓN.

### 1. Objeto de estudio.

Según Informes oficiales<sup>1</sup>, la generación total de residuos sólidos no peligrosos en Nicaragua es de 3,500 Ton/día, lo que equivale a una producción de 1,277, 500 Ton/año, y solamente la ciudad de Managua, genera alrededor de 1,600 Ton/ día, con una producción per cápita de 0.7 kg/hab/día, siendo para el resto del país una estimación de una producción por habitante de 0.45 kg/hab/día en el área urbana. En cuanto a la generación de residuos por la población rural, se estima que la producción per cápita es de 0.14 kg/hab/día.

Los principales residuos que se generan en Nicaragua son cinco, cuyos datos aproximados son: papel/cartón 18%, Plástico 13%, vidrio 2% y Orgánicos 70%, es decir, casi el 90% de los residuos que se generan están concentrados en estos cinco tipos de residuos, los cuales pueden ser objeto de reciclaje.

Esto indica que el problema de los residuos en Nicaragua es complejo, y aún más se agrava producto del modelo de desarrollo basado en insostenibles patrones de consumo e injustas relaciones de producción.

La problemática ha originado la necesidad de fomentar la separación y valorización de los residuos con fines de reciclaje<sup>2</sup>, teniendo la administración pública poderes para tales fines, entre otros, los poderes normativos y de intervención, los cuales son el objeto de la presente monografía.

---

<sup>1</sup> Ver Decreto 47-2005, Política Nacional de Gestión Integral de Residuos 2005-2023, publicada en la Gaceta diario oficial No.163 de 23 de agosto de 2005.

<sup>2</sup> Los datos de compra-venta de abonos orgánicos, por ejemplo, a nivel interno, son bajos, aunque se estima que casi el 70% de los residuos sólidos no peligrosos que se generan en el país son orgánicos. También hay que tomar en cuenta, que existen empresas dedicadas a la recolección, acopio y comercialización de algunos materiales peligrosos (baterías, por ejemplo).

El aumento de la cantidad de residuos, la falta de separación en la fuente, la falta de valorización de los residuos agrava más el problema, aunque el Estado intenta medidas de política pública para solucionarlos<sup>3</sup>.

El problema no solamente es con la generación de residuos, sino también con la recolección y transporte<sup>4</sup>, así como, el almacenamiento<sup>5</sup> de residuos, procurando el Estado, a través de sus Instituciones, resolver el problema mediante Contratos y Concesiones de recolección y transporte en rutas especiales entre Alcaldías y Organizaciones privadas, ya sea parcial o totalmente, iniciativas de rellenos sanitarios, Unidades administrativas de gestión destinadas a la gerencia y administración de esta materia, lo cual desarrollan mediante Ordenanzas Municipales y otros actos normativos de diverso rango y jerarquía para regular y ordenar la temática, y además mediante las alianzas Interinstitucionales<sup>6</sup>.

La problemática específicamente en materia de reciclaje radica en la poca o nula separación en la fuente, la falta de incentivos a la empresa privada para fomentar el reuso y reciclaje, la falta de educación ambiental de la población para separación y valorización de los residuos, el poco fomento de las medianas y pequeñas empresas (MIPYMES) y Cooperativas para el mercado de residuos, la falta de organización de la economía sumergida de los recolectores y comercializadores de residuos y la poca infraestructura para cubrir el mercado de residuos orgánicos e inorgánicos<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> Las medidas tomadas por el Estado incluyen: Estudios para identificar la cantidad y clasificación de residuos, apoyo a las empresas recolectoras de residuos para reciclaje, el fomento de la educación para la valorización de los residuos.

<sup>4</sup> Los problemas vinculados a la recolección y transporte de manera concreta son los siguientes: Falta de cobertura total en el área rural, falta de cobertura parcial en el área urbana, poca disposición de medios de transporte (déficit de medios).

<sup>5</sup> En particular, los problemas puntuales con el almacenamiento pueden resumirse en: Depósitos de los residuos sin separación, vertederos a cielo abierto, falta de capacidades para la gestión de sitios de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos, falta de sostenibilidad financiera de los sitios de tratamiento y disposición final de residuos, ineficacia de los mecanismos de inspección para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de los permisos para operar sitios de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos.

<sup>6</sup> La Comisión Tripartita está compuesta por MARENA, MINSA e INIFOM establecida en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON) 05-014-02, para el manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, publicada en la Gaceta diario oficial No.96 de 24 de mayo de 2002.

<sup>7</sup> La variedad de acciones por parte de las Instituciones del Estado para el tema de reciclaje han sido básicamente: Proyectos aislados en municipalidades para separación en la fuente (UE-Chinandega). Intentos por aplicar los incentivos en tecnologías limpias y fomento del reciclaje. Programas educativos y talleres de sensibilización para la separación y valorización de los residuos. Aprobación de Ley MIPYMES para el fomento de iniciativas empresariales en sectores de la economía nacional (residuos). Asociatividad de los privados para fortalecer los esfuerzos organizacionales que permita la recolección, comercialización, reuso y reciclaje de los residuos. Política de industrialización para mejorar la infraestructura que reduzca la generación de residuos y permita el reuso y reciclaje.

Desde el punto de vista jurídico, no existe una Ley que regule la materia de reciclaje propiamente dicho, es decir, una Ley especial que permita determinar los derechos y obligaciones que deben someterse los inversionistas, creando una especie de inseguridad y vacío jurídicos en el país. Aunque desde el mes de mayo de 2011 existe un Proyecto de Ley para la gestión integral de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que contiene un capítulo relativo al reciclaje, y regula el ejercicio de los poderes normativo y de intervención de la administración pública, bajo el modelo de competencias compartidas.

Jurídicamente uno de los problemas, es la falta de competencias administrativas claras y precisas, para identificar las Instituciones con atribuciones y funciones en esta materia, particularmente, en cuanto al ejercicio del poder normativo y de intervención.

El problema también persiste, cuando las Instituciones del Estado entran en conflicto de competencias, producto que la normativa dispersa existente, está diseñada bajo el modelo de competencias compartidas, situación que al parecer, los funcionarios encargados de aplicarla entran en conflictos y cada uno decide actuar según su propia interpretación legal.

El ejercicio de los Poderes de la administración son múltiples, pero el objeto de estudio de la presente monografía está más enfocado hacia dos tipologías: el poder normativo y el poder de intervención. Por tal motivo, hemos decidido investigar esta problemática, bajo el tema delimitado: *“Los Poderes normativo y de intervención de la Administración Pública en Nicaragua en materia de reciclaje, 2004-2013”*.

La razón que motivó delimitar el período de estudio del año 2004 a 2013, es debido a que en 2004 el Estado nicaragüense aprobó la primera Política nacional de gestión integral de residuos, lo cual abrió un debate acerca de su implementación por parte de las Instituciones del Poder Ejecutivo y los Gobiernos regionales y locales, lo que conlleva analizar los poderes de la administración, y se

ha considerado importante, profundizar en los poderes normativo y de intervención.

Los objetivos de investigación, están dirigidos a determinar inicialmente los aspectos generales de los poderes de la administración pública aplicables a la materia de reciclaje, priorizando los poderes normativo y de intervención, haciendo de previo una especie de catálogo de poderes y niveles de intervención.

En este sentido, se investiga únicamente aspectos vinculados a los poderes normativo y de intervención, excluyendo las demás tipologías de poderes que ejerce la administración pública, tales como: poder de nombramiento, poder de planificación y definición de políticas, poder de otorgamiento de derechos – autorizaciones-, poder de delegación de atribuciones, poder de fomento, poder de servicio y/o prestación de servicio público, poder de mediador y arbitraje, poder de expropiación.

Evidentemente, el trabajo de investigación está alojado en el área del Derecho público, específicamente en la disciplina jurídica especial del Derecho administrativo, con algunos contenidos de Derecho Ambiental.

## **2. Método.**

El método de investigación utilizado en esta monografía es el analítico, basado principalmente en la técnica de investigación documental. La técnica de investigación documental se materializó conforme las fuentes formales del Derecho, es decir, a través de la doctrina científica nacional e internacional (libros de Introducción al estudio del Derecho, Derecho Administrativo y Derecho Ambiental), la legislación nacional y comparada, y algunas sentencias judiciales, todas relacionadas con el tema de los residuos y enfocadas al reciclaje.

La revisión de la doctrina científica se hizo seleccionando la bibliografía vinculada al tema, desde los clásicos del Derecho, y luego a los autores que se identificaron

en materia de reciclaje. Este trabajo de revisión fue mediante fichas textuales, resumen y de paráfrasis, de acuerdo a los capítulos preliminares definidos, que posteriormente sirvieron para el análisis inicial de los contenidos encontrados, según cada capítulo y ficha, que permitió precisar las corrientes doctrinales, aspectos legislativos y judiciales en cada caso, para luego redactar, comentar, ampliar y aportar ideas acerca del tema objeto de investigación.

### **3. Fuentes de conocimiento.**

El problema de investigación planteado, así como, el alcance y contenido definidos, expresado en el tema y objetivos, nos condujeron a fuentes de información primarias y secundarias, en principio, a la revisión de autores del área del Derecho público, más concretamente, del Derecho Administrativo y el Derecho Ambiental.

La temática de residuos ha sido poco estudiada por los ius-publicistas, administrativistas y ambientalistas, ya que en la revisión documental realizada, se encontraron escasas obras jurídicas relacionadas con el tema de investigación. Aunque sí encontramos literatura relacionada a la Teoría General de la Administración pública, que expone los elementos básicos de la Teoría de los Poderes de la Administración, tales como; la teoría de la potestad reglamentaria de la administración, los niveles y alcance jurídico del poder de intervención, entre otros.

El análisis de dicha teoría general aplicada a los residuos, fue algo complejo, ya que no fue posible encontrar literatura especializada, lo que provocó grandes dificultades para sentar las bases generales y especiales del trabajo de investigación, siendo en este caso, muy original nuestro trabajo, lo que hace llamativo e interesante la monografía, al menos consideramos para la Facultad de ciencias jurídicas y sociales de la UNAN-León.

La revisión documental inició con la doctrina clásica del Derecho Administrativo y Derecho Ambiental, principalmente autores españoles y latinoamericanos, incluyendo los pocos autores nicaragüenses. Los principales autores españoles y sus diferentes obras generales son: Eduardo García De Enterría (q.e.p.d.), Tomás Ramón Fernández, Ramón Parada Vásquez, Luis Cosculluela Montaner, Luciano Parejo Alfonso, Rafael Entrena Cuesta, Joaquín Tornos, Jesús Leguina Villa, Miguel Sánchez Morón, Ramón Martín Mateo, Javier Domper Ferrando, Fernando Garrido Falla, entre otros.

Mientras tanto, los principales autores latinoamericanos de Teoría General del Derecho, de Derecho Administrativo y Derecho Ambiental identificados y revisadas sus obras son: los mexicanos, Eduardo García Maynez, Roberto Báez Martínez, Raúl Brañez y Gabino Fraga, los argentinos Jorge Bustamante Alsina, Silvia Jackenod, Guillermo Cano y Néstor Cafferata.

En el caso de los autores nicaragüenses, de Derecho Administrativo y Derecho Ambiental, lamentablemente la lista es más amplia en materia administrativa y muy poca en materia de Derecho Ambiental, en comparación con la prolífera lista de los autores españoles, mexicanos y argentinos, aunque significativa, básicamente, Ildefonso Palma, Armando Rizo Oyanguren, Jorge Flavio Escorcía, Cairo Manuel López, Javier Hernández Munguía, Juan Bautista Arríen y Karlos Navarro.

A pesar de la cantidad de autores revisados, la literatura especializada en materia de residuos es poquísima, y mayormente cuando nos referimos al reciclaje, constituyéndose como un gran desafío a nuestro trabajo de investigación.

Por otro lado, la biblioteca de la UNAN-León, base de las fuentes de conocimiento de nuestro trabajo, tiene una bibliografía con ediciones de vieja data, siendo recomendable por tanto, que se adquiera nueva bibliografía actualizada y especializada sobre la materia, que bien puede realizarse a través de la adquisición de Revistas especializadas indexadas y demás literatura jurídica.

#### 4. Plan de exposición.

La presente investigación se ha organizado en tres capítulos, un primer capítulo referido a los aspectos generales de los poderes de la administración pública aplicables a la actividad de reciclaje, donde se aborda cuestiones conceptuales como, reciclaje, potestad de la administración pública, poderes de la administración, tanto normativo como de intervención, el catálogo de poderes de la administración y en particular, los poderes normativo y de intervención, que sirven de base para el desarrollo posterior de los capítulos siguientes, así como, de las conclusiones y recomendaciones de la monografía.

Seguidamente, la monografía cuenta con un capítulo II titulado, el poder normativo de la administración pública en materia de reciclaje, cuyo contenido está enfocado hacia los tipos de normas que emite la administración pública, tanto jurídicas como técnicas (NTON<sup>8</sup>), siguiendo el criterio de rangos normativos, es decir, el principio de jerarquía normativa, en especial, la potestad reglamentaria de la administración, desarrollando el poder normativo que ejercen las distintas administraciones en Nicaragua, o sea, el poder normativo del Ejecutivo y sus Ministerios de Estado (MARENA, MINSA, MITRAB), el poder normativo de los Gobiernos regionales autónomos de la Costa Caribe y el poder normativo de las Municipalidades.

Posteriormente la monografía cuenta con un tercer capítulo, referido al poder de intervención en materia de reciclaje por parte de la Administración pública, donde se analiza el concepto de poder de intervención, los grados de intervención según la doctrina científica, las técnicas de intervención, la naturaleza jurídica del poder de intervención, los objetivos del poder de intervención, los Derechos y obligaciones del inspector e inspeccionado, la orden y el acta de inspección, el poder de intervención en la administración pública nicaragüense en materia de

---

<sup>8</sup> El Sistema de Normalización Técnica y Calidad de Nicaragua, está asentada en la Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento, el cual establece la posibilidad de dictar Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses en materia de reciclaje.

reciclaje, en concreto del MARENA, MINSA, INIFOM, MITRAB, Municipalidades y Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe.

Así mismo, la monografía tiene una sección de conclusiones y recomendaciones, y las fuentes de conocimiento utilizadas, ordenadas según las fuentes formales del Derecho, en el orden siguiente: primero, la doctrina científica organizada en orden alfabético según sus apellidos, segundo, la legislación vigente nacional y comparada, ordenada bajo el principio de jerarquía normativa<sup>9</sup>, tercero, las sentencias judiciales aplicables a la materia de reciclaje en orden cronológico reciente a la más antigua, añadiendo una sección de webs visitadas.

Finalmente la monografía cuenta con dos anexos, elaborados por las autoras de esta investigación, un anexo en formato de matriz de la legislación nacional vigente aplicable al reciclaje y otro anexo en igual formato, de las sentencias judiciales referidas al tema que nos ocupa.

---

<sup>9</sup> Es decir, primero las Normas Constitucionales, luego las Normas Ordinarias, después las Normas Reglamentarias y finalmente los Actos de aplicación.

## **Capítulo I. Aspectos generales de los Poderes de la administración, aplicables a la materia de reciclaje.**

### **1.1. La noción de reciclaje.**

Desde el punto de vista de las ciencias, tratar de definir una palabra y su contenido y alcance varía, cada ciencia tiene un léxico propio, es decir, el concepto de reciclaje puede entenderse de distintas maneras, en dependencia de la ciencia que lo trata de definir, por ejemplo, la Ingeniería Ambiental facilita una definición que jurídicamente es poco o nada útil para las ciencias jurídicas y así sucesivamente.

Por otro lado, la noción de reciclaje puede ser estudiada desde las fuentes del Derecho, de tal manera que habrá una noción legislativa de reciclaje, tanto de legislación comparada como de la legislación nacional, también habrá que observar la noción doctrinal de reciclaje, tanto nacional como doctrina comparada y también, la noción que han adoptado los Tribunales de Justicia, nacionales e internacionales.

Este capítulo, por tanto, trata de determinar la noción de reciclaje desde las perspectivas del Derecho, siguiendo las fuentes formales (legislación, doctrina y jurisprudencia), por lo que se aborda la noción de reciclaje por cada una de dichas fuentes formales del Derecho. Cabe señalar, que de la revisión de todas las fuentes documentales realizadas, ningún autor doctrinal hace una propuesta de definición de reciclaje, en igual situación la jurisprudencia, por lo que, se hace uso básicamente de la legislación nacional y comparada, que es donde únicamente se ha intentado definir.

A manera de conclusión de este capítulo, se trata de hacer una exposición ordenada y conclusiva de lo que jurídicamente (legislación, doctrina y jurisprudencia) se entenderá por reciclaje en la presente monografía.

### 1.1.1. Noción legislativa nacional de reciclaje.

La legislación nicaragüense adopta en distintos instrumentos jurídicos y de normalización técnica y calidad, una noción de reciclaje.

En primer lugar, el Sistema de normalización técnica y calidad, y sus diferentes Normas técnicas obligatorias nicaragüenses, definen lo que debe entenderse por reciclaje de la siguiente manera:

“...proceso mediante el cual ciertos materiales de los desechos sólidos se separan, recogen, clasifican y almacenan para reincorporarlos como materia prima al ciclo productivo”<sup>10</sup>.

Mientras tanto, los instrumentos jurídicos dictados por la Asamblea Nacional y los distintos entes dotados de Poder normativo en esta materia, definen el reciclaje así:

“proceso mediante el cual ciertos materiales de los desechos sólidos se separan, recogen, clasifican y almacenan para reincorporarlos como materia prima al ciclo productivo”.<sup>11</sup>

Como bien se puede observar, la definición establecida en el arto.5 de la Ley 217, Ley General del medio ambiente y de los recursos naturales es la que se adopta en el Sistema de NTON nacional<sup>12</sup>.

Las Políticas nacionales vinculadas con la materia de reciclaje, definen de dos formas diferentes el reciclaje, aunque en su contenido sustantivo implican lo

---

<sup>10</sup> Ver numeral 3.25. de la NTON 05 014-01, publicada en la gaceta diario oficial No.96 de 24 de mayo de 2002.

<sup>11</sup> Vid. arto.5 de la Ley 217, Ley general del medio ambiente y de los recursos naturales, publicada en la gaceta diario oficial No.105 de 06 de junio de 1996.

<sup>12</sup> La Ley 217 es de 06 de junio de 1996, mientras tanto, la NTON 05 014-01, que acoge un concepto de reciclaje es de 24 de mayo de 2002, por lo que, la primera norma nacional en establecer una noción de reciclaje es la Ley 217 y posteriormente las demás normativas incluyendo la NTON 05 014-01.

mismo. Así el arto.4.29 del Decreto 47-2005<sup>13</sup>, de la Política nacional sobre gestión integral de residuos sólidos establece una definición de reciclaje de la siguiente forma:

“...proceso por el cual materiales segregados son incorporados como materia prima al ciclo productivo”.

De manera diferente (en la forma) el arto.6 del Decreto 22-2006<sup>14</sup>, Política nacional de producción más limpia, define el reciclaje como:

“...proceso por el cual materiales segregados son incorporados como materia prima al ciclo productivo”.

Mientras tanto, el arto.4.31 del Proyecto de Ley General de Gestión Integral de Residuos Sólidos incoado en la Asamblea Nacional en mayo de 2011 establece como reciclaje:

“...proceso por el cual materiales segregados son incorporados como materia prima al ciclo productivo”.

El concepto de reciclaje está vinculado a los residuos sólidos, dado que los residuos líquidos son reutilizables, en este caso, el numeral 4.36 de la NTON 05 027-05, Norma Técnica Ambiental para regular los sistemas de tratamiento de aguas residuales y su reuso estipula que reciclaje o recirculación es:

“...proceso mediante el cual ciertos insumos presentes en las aguas son recuperados o captados y reincorporados como materia prima en un ciclo productivo”.

---

<sup>13</sup> Decreto publicado en la Gaceta diario oficial No.163 de 23 de agosto de 2005.

<sup>14</sup> Decreto publicado en la Gaceta diario oficial No. 68 de 05 de Abril de 2006.

Todas las definiciones antes mencionadas, indudablemente, están enfocadas desde la óptica de la Ingeniería ambiental, y por ende constituyen conceptos jurídicos indeterminados<sup>15</sup>. Aun así, las definiciones adoptadas en el Sistema jurídico nacional, las políticas públicas y el sistema de normalización técnica y calidad, el reciclaje es considerado un proceso que involucra varias fases: separación, recolección, clasificación, almacenamiento y reuso.

Todas estas fases indefectiblemente deben ser normadas y de una u otra forma intervenidas por la Administración pública en el marco de las potestades normativas y de intervención, de conformidad con la ley, es decir, la separación de los residuos es una actividad que forma parte del proceso de reciclaje, que requiere de normación e intervención de la Administración pública, en igual sentido, la recolección, la clasificación, el almacenamiento y el reuso.

En otras palabras, el concepto de reciclaje según la Ingeniería ambiental y el Sistema jurídico, político y de normalización técnica y calidad nacional, no implica una actividad exclusiva puntual, sino que conlleva una cadena de actuaciones para su materialización, en donde la Administración pública interviene con sus poderes correspondientes dados por la Ley.

Así mismo, la definición establecida en el Sistema jurídico, político y de normalización técnica y calidad nacional, implica el involucramiento de la administración pública y la empresa privada, es decir, el reciclaje no es una actividad exclusiva de la Administración pública o de la Empresa Privada.

En el caso de la Administración pública, esta definición conlleva la configuración de varios actos jurídicos, de los cuales nos interesan todos aquellos que se dicten o se materialicen en el marco del ejercicio de los poderes de intervención y normativo.

---

<sup>15</sup> Los conceptos jurídicos indeterminados se pueden entender en tres niveles: los conceptos jurídicos indeterminados de certeza positiva, que son aquellos supuestos que claramente encajan en el concepto, los conceptos jurídicos indeterminados con un grado de incertidumbre que son supuestos de dudoso encaje, con cierto margen de apreciación y los conceptos jurídicos indeterminados de certeza negativa, que son supuestos que claramente no encajan en el concepto.

### 1.1.2. Noción legislativa comparada de reciclaje.

La noción de reciclaje ha sido abordada también en las legislaciones nacionales de otros Estados de la región centroamericana, algunos con mayor amplitud que otros.

En el caso de Costa Rica, los legisladores consideran el reciclaje de la siguiente manera:

“...transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente”<sup>16</sup>.

La definición consignada por los legisladores costarricenses es más amplia y detallada que la nicaragüense, ya que, deja claramente establecido que los residuos tienen un valor económico y energético, es decir, lo definen como un bien con valor económico. El concepto de bien es útil para las ciencias jurídicas, ya que, el reciclaje recae sobre bienes.

El Sistema de Normalización técnica y calidad de República Dominicana ha consignado por Reciclaje:

“...la transformación de las materias segregadas de los residuos, dentro de un proceso de producción, para ser incorporados como materia prima al ciclo productivo”<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Arto.6, numeral 13 de la Ley No.8839, Ley para la gestión integral de residuos de Costa Rica, publicada en la Gaceta No.135 del 13 de julio de 2010.

<sup>17</sup> Ver numeral 2.41. de la Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos (NA-RS-001-03, que sustituye a la RE-DM-01 de junio de 2003).

Por su parte, el legislador salvadoreño estableció una noción de reciclaje, mediante Decreto Legislativo:

“...proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente”<sup>18</sup>.

En el caso de Honduras, al igual que El Salvador, la noción de reciclaje es similar y fue adoptada mediante Decreto de la siguiente manera:

“...proceso que sufre un material o producto para ser incorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente”<sup>19</sup>.

De todas las definiciones que la legislación comparada de la región centroamericana ha establecido, se pueden resumir siete aspectos importantes:

1. La noción de reciclaje es un concepto jurídico indeterminado, con un claro contenido proveniente de la Ingeniería Ambiental y no propiamente de las Ciencias jurídicas.
2. La noción contenida en la legislación costarricense permite definir los residuos como bienes y por tanto, el reciclaje recae sobre los bienes (residuos).
3. El concepto legislativo de reciclaje está enfocado hacia el uso de los residuos como materia prima para el ciclo productivo.
4. El reciclaje se considera un proceso de transformación con fines de valorización y de mercado.

---

<sup>18</sup> Arto.3, párrafo 16, del Decreto 42, Reglamento especial sobre el manejo de los desechos sólidos de El Salvador, de 31 de mayo de 2000.

<sup>19</sup> Arto.5, párrafo 34 del Acuerdo 378-2001, Reglamento para el manejo de residuos sólidos de Honduras, de 21 de febrero de 2001.

5. El reciclaje está orientado a proteger la salud humana y el medio ambiente.
6. El reciclaje disminuye la cantidad de residuos para su disposición final y por ende, fomenta su valorización y reuso.
7. La reducción en el consumo de bienes en la legislación hondureña y salvadoreña, como medida ambiental preventiva en la materia de reciclaje, difiere de las demás definiciones adoptadas en los otros países de la región.

### **1.1.3. Aproximación al concepto de reciclaje, según las autoras.**

El reciclaje es un proceso que consiste en someter a una materia o un producto ya utilizado a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto.

También lo podríamos definir como la obtención de materias primas a partir de desechos, introduciéndolos de nuevo en el ciclo de vida y se produce ante la necesidad del agotamiento de recursos naturales, y para eliminar de forma eficaz los desechos.

En resumen, según nuestro criterio, el reciclaje podría ser definido jurídicamente como:

*el derecho de usar los bienes (residuos) para las actividades humanas productivas, sin dañar la salud humana y el medio ambiente.*

Así mismo, el Estado debería adoptar como medida de protección ambiental, los cambios en los patrones de consumo, en la búsqueda de reducir el consumo de bienes que generen más residuos, y aquellos que se generen inevitablemente para la satisfacción de las necesidades de la población, promover el reciclaje.

## 1.2. El concepto de Potestad de la Administración Pública.

La Potestad es definida por Santi Romano, de acuerdo a García de Enterría, como el poder jurídico para imponer decisiones a otros para el cumplimiento de un fin<sup>20</sup>.

Según García de Enterría, la potestad no corresponde ningún deber positivo o negativo, sino una simple sujeción o sometimiento de otros a soportar sobre su esfera jurídica los eventuales efectos derivados del ejercicio de la potestad; esa sujeción puede ser para esos sujetos ventajosa si el ejercicio de la potestad deriva para ellos un beneficio o desventajoso si de la potestad surge para ellos un gravamen, pero en ningún caso implica un deber o una obligación. No hay frente a la potestad un sujeto obligado sino una situación pasiva de inercia<sup>21</sup>.

Por su parte, Cosculluela Montaner estima que Potestad, entraña un poder otorgado por el ordenamiento jurídico de alcance limitado para una finalidad predeterminada por la propia norma que la atribuye y susceptible de control por los Tribunales<sup>22</sup>.

En las tres definiciones dadas por la doctrina científica europea, la potestad debe:

- a) Estar *otorgada* por el orden jurídico vigente.
- b) Tener *límites* dados por el mismo orden jurídico.
- c) Tener una *finalidad* establecida legalmente y,
- d) Ser objeto de *control jurisdiccional* su ejercicio.

En el caso de la potestad normativa y de intervención, ambas deben estar establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, limitadas por la ley y con una finalidad consignada en una norma jurídica y el ejercicio de ambas potestades son sujetas al control jurisdiccional.

---

<sup>20</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomas Ramón. Curso de Derecho Administrativo, 10ª ed., editorial Civitas, Madrid España, 2000, p.182.

<sup>21</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, op. cit. p. 442.

<sup>22</sup> COSCULLUELA MONTANER, Luis. Manual de Derecho Administrativo, p.306.

De tal manera que tanto la potestad normativa como el poder de intervención de la Administración pública en materia de reciclaje, efectivamente están establecidos en las normas jurídicas vigentes de Nicaragua, para ser ejercidas con una finalidad y limitaciones y sujetas al control jurisdiccional.

El control jurisdiccional de ambas potestades ha sido ejercido por los Tribunales de Justicia, en casos muy específicos de alguna tipología de potestad, así por ejemplo, la CSJ nicaragüense al referirse a la potestad reglamentaria del presidente de la República ha dicho:

la reglamentación que la Constitución le otorga al Presidente de la República no le da facultades de alterar el espíritu de la ley a través del reglamento sino que esta actividad reglamentaria, está limitada y encausada por la norma legal, no solo debe por tanto, respetar la letra, sino también el espíritu de la ley, un reglamento que no respete esa limitación, sería ilegal y por supuesto nulo como simple consecuencia de la prevalencia de la ley violada<sup>23</sup>.

La Administración pública ejerce el poder normativo mediante la potestad reglamentaria, en sentido amplio, es decir, entendiendo la noción de reglamento no solo el reglamento propiamente dicho, sino también todos los demás actos normativos que dicta la Administración pública y que gozan de dicho rango, ejemplo, Decretos ejecutivos autónomos, Resoluciones Ministeriales, que emite la Administración pública central, o bien, los actos normativos que emiten los Gobiernos descentralizados, ejemplo, las Ordenanzas y Resoluciones Municipales que dictan los Gobiernos municipales de conformidad con la legislación especial que los rige (Ley 40-261 y sus reformas).

La atribución de potestad a la administración, supone colocarla en un plano de supremacía jurídica, en el que el particular queda sometido a las decisiones unilaterales de la administración pública dictada en base a una potestad.

---

<sup>23</sup>Sentencia No.71, B.J. 1990, pp.146, Cons. II.

Ahora bien, las potestades de la Administración pública son potestades que se caracterizan por ejercerse en interés de otro, esto es, no de quien lo ejerce sino del interés público o general. Así mismo, es pertinente señalar que la potestad de la Administración pública no es transmisible, ni renunciable, ni prescriptible<sup>24</sup>.

Por otro lado, a como afirma Cosculluela Montaner, la situación jurídica que se deriva de la atribución de potestades a la administración pública y la atribución de los privilegios señalados, configura un estatus jurídico de supremacía jurídica de la administración pública frente al estatus que el ordenamiento reconoce a los administrados, debe advertirse que la administración ve contrarrestada su posición de supremacía con la obligada sumisión a reglas procedimentales<sup>25</sup>.

En este sentido, por ejemplo, cuando la administración ejerce el poder de intervención, debe hacerlo conforme a la norma jurídica, es decir, debe tener esa atribución otorgada en una norma jurídica vigente, pero además, lo debe hacer con las limitaciones establecidas en dicha norma vigente, siguiendo las reglas procedimentales, con una finalidad legalmente consignada en la norma jurídica y sujeta a control jurisdiccional.

A manera de conclusión, la potestad debe estar establecida en la norma jurídica, debe cumplir una finalidad predeterminada, con limitaciones dadas por la ley y sujeta a control jurisdiccional.

En el caso que nos ocupa, la potestad normativa y de intervención de la Administración pública en materia de reciclaje, habrá que determinar si son potestades regladas o implícitas, identificar el contenido y alcance de dicha potestad otorgada por la norma jurídica, la finalidad que persigue, las limitaciones dadas por la ley y los instrumentos y mecanismos de control jurisdiccional formalmente válidos.

---

<sup>24</sup> COSCULLUELA MONTANER, Luis. Ob. cit. p. 307.

<sup>25</sup> De nuevo COSCULLUELA MONTANER, Luis. Ob. cit. pp. 307-308.

### 1.3. Las potestades regladas y discrecionales.

La potestad de la Administración pública puede ser reglada y discrecional. En el ejercicio de la potestad de la administración y su configuración reglada o discrecional, la administración titular del mismo goza de una libertad de elección, mayor o menor para adoptar sus determinaciones<sup>26</sup>, según sea reglada o discrecional.

La potestad es reglada, cuando están absolutamente predeterminados en la norma todos los elementos de la potestad, y por ello el margen de la valoración por la propia administración es nulo, debiéndose limitar correctamente lo dispuesto en la norma, cuando constata la existencia de los presupuestos de hecho que también prevé dicha norma para el ejercicio de la potestad. Mientras tanto, la potestad es discrecional, cuando permiten en su aplicación un cierto margen de apreciación valorativa a la administración en su ejercicio<sup>27</sup>.

Los actos discrecionales frente a los reglados, son en principio los dictados en ejercicio de potestades discrecionales. La legislación misma confirma la existencia de esa potestad discrecional cuando dispone que la administración *podrá* llevar a cabo determinada actividad y también cuando le abre la posibilidad de optar por diversas soluciones en función de criterios de oportunidad. *A contrario sensu*, se revela la existencia de una potestad reglada cuando la norma expresa la vinculación de la potestad administrativa, su carácter reglado utilizando el término *deberá*.

El Tribunal Supremo español, ha definido la potestad discrecional como la capacidad de opción, sin posibilidad de control jurisdiccional entre varias soluciones, todas ellas igualmente válidas permitidas por la ley o también como, la

---

<sup>26</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, ob. cit., p.200.

<sup>27</sup> COSCULLUELA MONTANER, Luis. Ob. cit. p. 311.

concesión de posibilidades de actuación cuyo desarrollo efectivo es potestativo y quedan enteramente en manos de la administración<sup>28</sup>.

La doctrina científica ha clasificado los actos de la Administración –actos administrativos- de varias formas, para el caso que nos ocupa, interesa las categorías de actos reglados y actos discrecionales.

Según Gabino Fraga, el acto reglado constituye la mera ejecución de la ley, el cumplimiento de una obligación que la norma impone a la Administración. La ley determina exactamente no solo la autoridad competente para actuar, sino también si ésta debe actuar y como debe actuar, estableciendo las condiciones de la actividad administrativa de modo que no deja margen a diversidad de resolución según la apreciación subjetiva<sup>29</sup>.

Mientras tanto, siguiendo siempre a Gabino Fraga, el Acto Discrecional tiene lugar cuando la ley deja a la administración un poder libre de apreciación para decidir si este debe obrar o abstenerse, en qué momento debe de obrar o como debe obrar o en fin que contenido va a dar a su actuación. Cuando la ley use términos que no sean imperativos sino permisivos o facultativos se estará frente al otorgamiento de un poder discrecional, la ley deja a la autoridad libertad de decidir. Y entre el acto obligatorio y el acto discrecional no existe una línea perfecta de separación entre ellos, existe una infinita variedad en los que concurre, el uno y del otro en grados muy diversos<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> PARADA VÁSQUEZ, Ramón. Derecho Administrativo, parte general, 14ª ed., Madrid, ed. Marcial Pons, pp. 95-96.

<sup>29</sup> FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 1ª ed., ed. Porrúa, S.A., México, p. 231.

<sup>30</sup> FRAGA, Gabino, ob. cit. p. 232.

#### **1.4. El catálogo de Poderes de la administración.**

La Administración pública tiene diversos poderes, es decir, existe una especie de catálogo de poderes que le han sido atribuidos a la Administración, de los cuales, son objeto de estudio el poder normativo y el poder de intervención.

El catálogo de poderes de la administración pública es amplio, de los cuales se mencionan los principales: Poder de nombramiento, Poder de delegación de atribuciones, Poder de fomento, Poder de servicio y/o prestación de servicio público, Poder de mediador y arbitraje, Poder de expropiación, Poder de vigilancia y control, Poder sancionador, Poder normativo, Poder de Policía, de limitación o de intervención, Poder de planificación, Poder de otorgamiento de derechos (autorizaciones), y como bien se ha reiterado, el objeto de investigación está dirigido al poder normativo y el poder de intervención.

## **CAPÍTULO II. EL PODER NORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE RECICLAJE.**

### **2.1. El Poder normativo y el Principio de jerarquía normativa.**

El principio de jerarquía normativa se refiere a la ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no deben contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior, de mayor valor jerárquico.

El principio de jerarquía normativa permite un orden y armonía en el sistema jurídico, la aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distintos rangos. Al respecto García Maynez afirma:

los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diversos rangos. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación; en la segunda, un nexo de supra o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela al propio tiempo el fundamento de su validez<sup>31</sup>.

Adolf Merkl sostiene la teoría jerárquica de las normas y Hans Kelsen la desarrolla e incorpora al sistema jurídico, graficándola o representándola por medio de una pirámide en cuya cúspide se encuentran las normas fundamentales y en su base las normas individualizadas y los actos de aplicación del Derecho<sup>32</sup>.

También para el ejercicio de la potestad normativa, se debe tomar en cuenta la Teoría Kantiana de los imperativos, el cual fue dividido por Inmanuel Kant en dos: imperativos categóricos e imperativos hipotéticos.

---

<sup>31</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, ed. Porrúa, Ciudad de México, p. 83.

<sup>32</sup> Otra vez GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, ob. cit. p. 85.

Los Imperativos categóricos, según Kant, son los que ordenan sin condición, los que mandan una acción por sí misma como objetivamente necesaria y pueden ser positivos o negativos, es decir mandatos o prohibiciones. Mientras tanto, los imperativos hipotéticos, sigue afirmando Kant, son aquellos que condicionalmente prescriben una conducta como medio para el logro de determinado fin<sup>33</sup>. De tal manera que, el ejercicio de la potestad normativa puede establecer imperativos categóricos e imperativos hipotéticos.

Según nuestro sistema jurídico, y de conformidad con el principio de jerarquía normativa, hay cuatro rangos normativos: las normas Constitucionales, las normas Ordinarias, las normas Reglamentarias y las normas Individualizadas.

En el caso de las normas Constitucionales, se estiman que son disposiciones que poseen gran importancia socio política, pues en ellas se establecen los principios fundamentales del régimen social y Estatal; es decir, son las disposiciones fundamentales de la organización político social, son las normas de normas, las normas supremas de un Estado las cuales constituyen la cúspide o vértice de la pirámide del orden jerárquico normativo de todo Estado, la fuente de la cual emana, se denomina Asamblea Constituyente o poder constituyente.

De acuerdo con la Constitución política vigente de Nicaragua, también existen otras normas con este mismo rango: Ley de Amparo, Ley de Emergencias y la ley Electoral<sup>34</sup>.

En cambio, las normas Ordinarias son aquellas promulgadas dentro del espíritu y los límites establecidos en las normas Constitucionales, y regulan las diversas cuestiones de la vida del Estado, estas normas jurídicas deben desarrollar los principios contenidos en la Constitución y sus fuentes, siendo el Poder legislativo o

---

<sup>33</sup> De nuevo GARCÍA MAYNEZ, ob. cit. 10-11.

<sup>34</sup> El arto.184 Constitucional dice textualmente: Son leyes constitucionales: la Ley Electoral, la Ley de Emergencia y la Ley de Amparo, que se dicten bajo la vigencia de la Constitución Política de Nicaragua.

Asamblea Legislativa quién tiene el Poder normativo, ejemplo, la Ley 217, Ley general del medio ambiente y de los recursos naturales y sus reformas.

Por su parte, las normas reglamentarias, que son al fin de cuentas las que nos interesan, debido a que es Potestad de la Administración pública dictarlas, según la doctrina, complementan lo establecido en las normas Ordinarias, para coadyuvar a su ejecución e interpretación, bien reglamentando lo establecido en ellas, o bien desarrollando dentro de sus límites con regulaciones más precisas, las cuales no deben alterar en lo más mínimo el espíritu, finalidad y razón de la ley, ejemplo, el Decreto 9-96, Reglamento de la Ley 217, Ley general del medio ambiente y de los recursos naturales.

Mientras tanto, las normas individualizadas o también llamados actos de aplicación, se refieren a situaciones jurídicas concretas y deben estar fundadas en las normas jurídicas de rango superior, es decir, en las normas Constitucionales, Ordinarias y Reglamentarias, ejemplo, los Contratos para la gestión de los residuos a nivel municipal que algunas Municipalidades han celebrado con Empresas privadas nacionales e internacionales.

En resumen, el ejercicio de la potestad normativa debe ejercerse de conformidad con el principio de jerarquía normativa, es decir, que la Administración pública al ejercer la potestad normativa no debe contradecir el principio de jerarquía normativa, por lo que no cabe el ejercicio de la potestad normativa de la Administración pública en contradicción con normas de rango superior como la Ley y mucho menos en contra de la Constitución política vigente.

De igual forma y de manera conclusiva, se puede afirmar que el ejercicio de la potestad normativa de la Administración pública, generalmente se realiza mediante actos normativos que son de rango reglamentario e individualizado o de aplicación, no encontrando potestad normativa a rango ordinario ni mucho menos a rango Constitucional, por lo que nos referiremos, a partir de este análisis,

únicamente a la potestad normativa, pero desde los rangos reglamentarios e individualizados.

## **2.2. Los Tipos de normas que emite la Administración Pública nicaragüense en materia de reciclaje.**

El Estado de Nicaragua está organizado por Poderes<sup>35</sup>, los cuales de una u otra forma dictan materialmente actos legislativos. El objeto de estudio se centra en la Administración pública, la cual según nuestra Constitución política tiene una Organización de tres niveles<sup>36</sup>: nivel central, básicamente el Poder Ejecutivo, organizado por Ministerios, Entes descentralizados, y demás entes de la Administración pública central, de acuerdo a la Ley 290 y sus reformas.

El segundo nivel son los Gobiernos regionales de la Costa Caribe, que son formas de gobierno descentralizadas por territorio, que en el caso de Nicaragua son dos (2), el Gobierno regional de la Costa Caribe norte y el Gobierno regional de la Costa Caribe sur. Y el tercer nivel son los Gobiernos municipales, que según nuestra división política administrativa constituyen un total de ciento cincuenta y tres (153).

El poder normativo que ejerce la administración pública de Nicaragua por tanto, es analizado en dependencia de quién lo ejerce, según la Organización de la Administración y la potestad otorgada en la Ley, debido a que en los tres niveles les ha sido otorgado potestad normativa en materia de reciclaje a como se verá más adelante.

Siguiendo la noción de potestad analizada al inicio, en el caso de la potestad normativa también debe ser estudiada desde las atribuciones que le otorga la

---

<sup>35</sup> Según el arto.129 de la Constitución política vigente consigna: "Los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la presente Constitución".

<sup>36</sup> De conformidad con el arto.175 de la Constitución, el territorio nacional se divide para su administración en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Las leyes de la materia determinarán su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.

norma jurídica, determinar la finalidad que debe cumplir, el alcance y contenido y limitaciones dadas por la ley y los instrumentos y mecanismos de control jurisdiccional, situación que se analiza más adelante, igual situación aplica para la potestad de intervención.

En principio los tipos de normas que emite la Administración Pública, de acuerdo al nivel de la administración, se puede resumir de la siguiente manera:

| <b>Nivel de la Administración Pública.</b> | <b>Órgano dotado de potestad normativa</b>                              | <b>Tipo de acto normativo.</b>   |
|--|---|--|
| Poder Ejecutivo.                           | Presidente de la República.   | 1. Reglamento de Ley.<br>2. Decreto Ejecutivo en materia administrativa.<br>3. Decretos Ejecutivos con fuerza de Ley en materia administrativa <sup>37</sup> .<br>4. Acuerdo Presidencial. |
|  | Ministros de Estado y Directores de Entes autónomos y descentralizados. | 5. Resoluciones Ministeriales.<br>6. Acuerdos Ministeriales.<br>7. Circulares.   |
| Gobiernos Regionales de la Costa Caribe.   | Consejo Regional de la Costa Caribe (Norte y Sur).                      | 8. Ordenanzas Regionales.<br>9. Resoluciones Regionales.   |
|  | Gobernador o Gobernadora Regional.                                      | 10. Acuerdos Regionales.<br>11. Bandos Regionales.   |
| Gobiernos Municipales.                     | Consejo Municipal.  | 12. Ordenanzas Municipales.<br>13. Resoluciones Municipales.   |
|  | Alcalde o Alcaldesa Municipal.  | 14. Acuerdos Municipales.<br>15. Bandos Municipales.   |

Los 15 tipos de actos normativos de rango reglamentario que emite en la práctica actual<sup>38</sup> de la Administración pública nicaragüense, no incluye por supuesto, los actos administrativos por naturaleza o materialmente administrativos, que se

<sup>37</sup> Potestad contenida en el artículo 150.4 de la Constitución Política reformada en enero 2014 por el Poder Legislativo.

<sup>38</sup> Se afirma en la realidad actual de la Administración pública nicaragüense, porque en la Ley 28 y su reglamento no aparece ningún acto normativo denominado Ordenanza Regional, aunque los Gobiernos Regionales de la Costa Caribe lo dictan actualmente.

constituyen en actos individualizados, es decir, se hará un enfoque hacia los actos reglamentarios y no a los actos individualizados o de aplicación.

### **2.3. La Potestad Reglamentaria de la Administración pública en materia de reciclaje.**

El término reglamento, puede entenderse en sentido amplio y en sentido estricto. La doctrina científica señala que el reglamento se entiende en el Derecho administrativo, como toda norma escrita con rango inferior a la ley dictada por una Administración Pública<sup>39</sup>. En general esta noción doctrinal define el reglamento como una norma en sentido general y no específicamente al tipo de acto normativo denominado reglamento como tal.

Otra parte de la doctrina añade a la noción anterior, que el reglamento además de ser toda norma escrita dictada por la administración pública, es una norma secundaria, subalterna, inferior y complementaria de la ley<sup>40</sup>. Es decir, la doctrina no solamente lo define como una norma, con rango inferior a la ley y que es dictada por la administración pública, sino también que es secundaria, subalterna, inferior y complementaria a la ley.

Desde el punto de vista de las fuentes del Derecho, el reglamento es una importante fuente formal del Derecho administrativo y se puede definir como el conjunto ordenado de reglas y conceptos que, emanado de autoridad competente, establece la ejecución de una ley o sirve para el régimen interior de una corporación o dependencia, clasificándolos doctrinariamente en dos tipos de reglamentos: particulares y de autoridad.

Esa noción amplia de reglamento, que concuerda con la práctica jurídica nacional, nos conduce a verificar la noción de Decreto, y en este sentido, la doctrina señala

---

<sup>39</sup> PARADA VÁSQUEZ, Ramón. Derecho Administrativo I, parte general, ob. cit. p.62.

<sup>40</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo & FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, ob. cit. pp. 177-178.

que el Decreto es una decisión de un órgano del Estado, la cual crea situaciones generalmente concretas e individualizadas, y requiere publicidad a efecto de ser conocida por aquellos a quienes va dirigido, los decretos crean situaciones jurídicas concretas e individuales. Los decretos pueden emanar del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo<sup>41</sup>. En este caso, los Decretos a que haremos referencia en el marco de la potestad normativa son los Decretos emanados del Poder Ejecutivo.

En fin, los distintos actos normativos que dicta la administración pública, la realizan en el marco del ejercicio de la potestad normativa y en particular, de la potestad reglamentaria, siendo esta como el poder virtud del cual la Administración dicta reglamentos; es, quizás su potestad más intensa y grave puesto que implica participar en la formación del ordenamiento jurídico. De este modo la Administración no es solo un sujeto de derecho sometido como los demás a un orden que le viene impuesto, sino que tiene la capacidad de formar en una cierta medida su propio ordenamiento y aún el de los demás<sup>42</sup>.

### **2.3.1. Noción y Características de la Potestad Reglamentaria.**

El poder normativo de la administración la ejerce mediante la potestad reglamentaria, siendo esta considerada por la doctrina como la atribución de la Administración de un poder de creación de normas jurídicas y tiene una importancia de primer orden. Es dicho Poder por otra parte, de uso extensísimo y generalizado, hasta el punto de que ha sobrepasado notablemente en volumen y aún en significación práctica al del poder legislativo. El ordenamiento jurídico actual está marcado decisivamente por este hecho<sup>43</sup>.

En otras palabras, la potestad reglamentaria tiene las siguientes características principales:

---

<sup>41</sup> BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Manual de Derecho Administrativo, 1990, ed. Trillas, Ciudad de México, pp. 19-26.

<sup>42</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomas Ramón, ob. cit. p. 178.

<sup>43</sup> Otra vez GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomas Ramón, ob. cit. p. 179.

1. Es una atribución de la administración pública, donde no solo es sujeto de derecho sometido, sino que tiene la capacidad en cierto modo de formar su propio ordenamiento jurídico y el de los demás.
2. Es una atribución con poder de creación de normas jurídicas.
3. Esta sujeta a la ley y demás normas de rango superior, por ende es complementario a los demás actos normativos.
4. Esta sujeta a control jurisdiccional.
5. Es una potestad que procede directamente del ordenamiento jurídico.

### 2.3.2. Relación y Diferencia entre la Potestad Reglamentaria y el Acto Administrativo.

La potestad reglamentaria se relaciona y diferencia del acto administrativo. La relación existente se puede resumir en tres aspectos<sup>44</sup>:

1. Son instituciones de derecho, creadas por la administración pública.
2. Ambas son una declaración de voluntad de la administración; y,
3. Proceden directamente del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, la potestad reglamentaria y el acto administrativo en cuanto diferencias se resumen en el siguiente cuadro<sup>45</sup>:

| Acto Administrativo   | Potestad Reglamentaria  |
|---|---|
| No forma parte del ordenamiento jurídico.                           | Forma parte del ordenamiento jurídico.  |
| Se aplica a un supuesto dado e incluso a una pluralidad de sujetos. | Se aplica a una generalidad de sujetos.   |
| Se agota con su cumplimiento.                                       | Se consolida, se confirma, se mantiene con su cumplimiento, o sea que su cumplimiento no lo agota, al contrario lo fortalece. |

<sup>44</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomas Ramón. Curso de Derecho administrativo, ob. cit., p.443.

<sup>45</sup> ROMERO PÉREZ, Jorge Enrique. Derecho Administrativo General, ed. Universidad Estatal a Distancia, San José Costa Rica, 1999, pp.151-152.

|   |  |
|---|--|
| Como no es una norma jurídica, no ordena la vida, no regula.  | Ordena la vida social.   |
| La manera de expresarse, la acción pública es mediante la producción de los actos administrativos.                | No es una manera de expresarse de la Administración Pública sino que esa potestad requiere un fundamento en la Constitución. |
| Le afectan límites de revocación que impone la ley en garantía de los derechos a que el acto ha podido dar lugar. | Es Revocable mediante su derogación, modificación, o sustitución.  |
| Su legalidad produce la anulabilidad.   | Su ilegalidad implica su nulidad de pleno Derecho.   |

De igual manera, se considera importante diferenciar la figura del Reglamento de la figura del Acto administrativo, que se visualiza mejor en el cuadro siguiente<sup>46</sup>:

| <b>Acto Administrativo</b>  | <b>Reglamento</b>  |
|---|--|
| Es algo ordenado, producido en el seno del ordenamiento. El acto administrativo se limita a aplicar el ordenamiento a un supuesto dado.                     | Forma parte del ordenamiento jurídico.   |
| Se aplica a un supuesto dado.   | En cambio el Reglamento comúnmente suelen hablar en lenguaje impersonal y abstracto.   |
| El Acto Administrativo se agota con su cumplimiento.  | El Reglamento no se agota antes bien se afirma, se consolida.  |
| El dictar actos administrativos es una cualidad de todo órgano de la Administración.  | La Potestad Reglamentaria corresponde a aquellos órganos que se la atribuye el ordenamiento jurídico.  |
| Los Actos Administrativos su vía normal de impugnación es mediante el Recurso Contencioso Administrativo y debe agotarse previamente la vía administrativa. | La vía de impugnación de los Reglamentos en Nicaragua es el Recurso de Inconstitucionalidad que ha de ser interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia dentro de 60 días después de su publicación. |
| Un acto declarado nulo de pleno derecho sus efectos se retrotraen al momento en que fueron dictados.  | Los Reglamentos declarados inconstitucionales no producen efectos retroactivos sino hacia futuros.   |
| El Acto Administrativo es posible que se produzca por silencio en aquellos casos que a este se le atribuye  | En cambio el Reglamento nunca se producirá por silencio administrativo.  |

<sup>46</sup> ESCORCIA, Jorge Flavio, ob. cit. pp.127-130.

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| efectos positivos.                  |   |
| Menos Jerarquía jurídica normativa. | Mayor jerarquía jurídica normativa del Reglamento sobre el Acto Administrativo. |

#### **2.4. Las Normas Técnicas como parte del ejercicio de la potestad reglamentaria.**

La potestad reglamentaria de la administración pública nicaragüense, también produce una tipología de actos de naturaleza reglamentaria, que desde la década de los 90' del siglo pasado han venido a tomar un gran auge en nuestro país.

Este tipo de actos de naturaleza reglamentaria se denominan: Normas técnicas nicaragüenses, las cuales pueden ser: obligatorias y voluntarias. En el caso de las normas técnicas nicaragüenses relacionadas con el reciclaje, según el sistema de normalización técnica y calidad, son obligatorias. A este tipo de normas técnicas obligatorias nicaragüenses, se les conoce abreviadamente como NTON, término que usaremos de aquí en adelante.

Según García Maynez<sup>47</sup>, las normas o reglas técnicas expresan una necesidad condicionada cuando indican los medios que es indispensable emplear para la consecución de determinado fin. Estos principios suelen formularse de manera imperativas.

En el caso de las NTON emitidas por la administración pública en el ejercicio de la potestad reglamentaria, vinculadas a la materia de reciclaje. Así por ejemplo, la NTON 05 013 – 01, norma técnica para el control ambiental de los rellenos sanitarios para desechos sólidos no peligrosos contiene disposiciones relativas a la separación de residuos con fines de valorización, reuso y reciclaje. Ahora bien, la NTON de rellenos sanitarios que nos referimos tiene disposiciones en materia de reciclaje.

---

<sup>47</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, op. cit., p.10.

Otro ejemplo es la NTON 05 014 – 01, norma técnica ambiental para el manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, que a pesar de no tener una sección o capítulo relativo al reciclaje, pero sí, tiene disposiciones dispersas sobre la materia que nos ocupa<sup>48</sup>, y obviamente el manejo de los residuos sólidos no peligrosos conlleva también la separación en la fuente, la valorización de los residuos, con la finalidad de reciclaje.

También podemos mencionar la NTON 05 015 – 01, norma técnica obligatoria nicaragüense para el manejo y eliminación de residuos sólidos peligrosos, que al igual que la anterior mencionada, tiene disposiciones sobre la valorización con fines de reciclaje.

De igual manera, la NTON para plantas procesadoras de productos lácteos, la NTON sobre aceites usados, entre otras NTON. En todas estas NTON se dispone la obligación de reciclar residuos, sean sólidos o líquidos.

## **2.5. El ejercicio del Poder normativo de la Administración pública nicaragüense en materia de reciclaje.**

El poder normativo de la administración pública nicaragüense, debe ejercerse en base a la norma de rango superior (la Constitución, los Tratados internacionales y la Legislación ordinaria), por lo que se debe tomar en cuenta, todo el régimen jurídico vigente vinculado al reciclaje, en particular los siguientes<sup>49</sup>: la Constitución Política, los Tratados internacionales<sup>50</sup>, la legislación ordinaria de naturaleza

---

<sup>48</sup> A sabiendas de tal vacío sustantivo, el MARENA ha preparado una reforma a la NTON de desechos sólidos no peligrosos, para incorporar un apartado completo sobre la materia de reciclaje. Esta propuesta se encuentra en el Plan de Normas del año 2013, es decir, las priorizadas para su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Por otro lado, el Proyecto de Ley de residuos de mayo de 2011 tiene un capítulo sobre el reciclaje.

<sup>49</sup> Decimos en particular, porque existe otra legislación vinculada al reciclaje que quizás no se menciona, por ejemplo: Ley 451, Ley especial que autoriza el cobro de contribución especial para el mantenimiento, limpieza, medio ambiente y seguridad ciudadana en las playas de Nicaragua.

<sup>50</sup> Los Tratados Internacionales vinculados al reciclaje y los residuos en general, firmados y ratificados por Nicaragua, principalmente son los siguientes: Convenio de Basilea, el Convenio de Rotterdam, el Convenio de Estocolmo, el Convenio de París y su Protocolo de Montreal, la Convención de los Derechos del niño, el Convenio 138 de la OIT de 1981 y el Convenio 182 de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil de 2000, entre otros.

orgánica vinculada a las Instituciones con competencia en materia de reciclaje, principalmente:

1. Ley 347, Ley Orgánica del INIFOM y su Reglamento<sup>51</sup>.
2. Ley 40-261, Ley de Municipios y su reglamento.
3. Ley 28, Ley de autonomía de la Costa Caribe y su reglamento.
4. Ley 290, Ley 612 y su reglamento, sobre Organización, competencias y procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas.
5. Ley 228, Ley de la Policía Nacional y su Reglamento y sus reformas<sup>52</sup>.

Pero además, hay que tomar en cuenta la legislación ordinaria que penaliza actos de acción u omisión relacionados con el reciclaje, en concreto los artos. 365, 366, 367, 368, 369 y 555 del Código Penal vigente<sup>53</sup>.

También hay que tener presente toda la Legislación ordinaria del sector salud relacionada con el reciclaje, en particular:

1. Ley 423, Ley General de Salud y su reglamento, Decreto 1-2003, Reglamento a la Ley 423.
2. Decreto 432, Reglamento de Inspección Sanitaria<sup>54</sup>.
3. Resolución Ministerial No.122-2008 (MINSA), Reglamento sanitario de los residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos<sup>55</sup>.
4. Decreto 394, Reglamento sanitario<sup>56</sup>.

Además hay otras materias vinculadas a los residuos de gran importancia para el tema que nos ocupa, tales como: el sector agropecuario, transporte, participación,

---

<sup>51</sup> Ley publicada en la Gaceta Diario Oficial 121 de 27 de junio de 2000. Decreto 75-2000, Reglamento de la Ley Orgánica del INIFOM.

<sup>52</sup> Ley publicada en la Gaceta diario oficial No.162 de 28 de agosto de 1996.

<sup>53</sup> Ley 641, Código Penal, publicado en la Gaceta diario oficial No.232 de 03 de diciembre de 2007.

<sup>54</sup> Decreto publicado en la Gaceta diario oficial No.71 de 17 de abril de 1989.

<sup>55</sup> Resolución Ministerial publicada en la Gaceta diario oficial No.125 de 02 de julio de 2008.

<sup>56</sup> Decreto publicado en la Gaceta diario oficial No.200 de 21 de octubre de 1988.

educación, laboral y obviamente el sector ambiental. En el caso de la legislación ordinaria del sector agropecuario podemos citar principalmente las siguientes:

1. Ley 765, Ley de fomento a la producción agroecológica u orgánica y su reglamento<sup>57</sup>.
2. Ley 168, Ley que prohíbe el tráfico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas<sup>58</sup>.
3. Ley 274, Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares y su reglamento<sup>59</sup>.
4. Resolución Ministerial No.019-2008 (MAGFOR), sobre prohibición de uso de plaguicidas<sup>60</sup>.

En el caso de la Legislación ordinaria del sector ambiental, se destacan las siguientes:

1. Ley 217, Ley general del medio ambiente y de los recursos naturales y sus reformas, Ley 647 y sus reglamentos.
2. Decreto 9-96, Reglamento general a la Ley 217<sup>61</sup>.
3. Decreto 76-2006, del Sistema de evaluación ambiental<sup>62</sup>.
4. Decreto 47-2005, que establece la Política nacional de gestión de residuos sólidos<sup>63</sup>.
5. Decreto 91-2005, que define la Política nacional de residuos peligrosos<sup>64</sup>.

---

<sup>57</sup> Ley aprobada el 14 de Abril del 2011 y publicada en La Gaceta No. 124 de 05 de Julio de 2011 y Decreto 02-2012, Reglamento general de la Ley 765, Ley de fomento a la producción agroecológica u orgánica, publicado en la Gaceta diario oficial No.15 de 25 de enero de 2012.

<sup>58</sup> Ley publicada en la Gaceta diario oficial No.102 de 02 de junio de 1994.

<sup>59</sup> Ley publicada en la Gaceta diario oficial No.30 de 13 de febrero de 1998 y su Reglamento Decreto 49-98.

<sup>60</sup> Resolución publicada en la Gaceta diario oficial No.210 de 31 de octubre de 2008.

<sup>61</sup> Reglamento general de la Ley 217, ley general del medio ambiente y de los recursos naturales.

<sup>62</sup> Reglamento del Sistema de evaluación ambiental de Nicaragua, que obliga a ciertas actividades, obras, proyectos e industrias a realizar un estudio de impacto ambiental para identificar y mitigar impactos ambientales, incluyendo la generación de residuos y la obligación de reciclar.

<sup>63</sup> Este Decreto establece la Política nacional de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, donde el Estado considera como lineamiento de política nacional el reciclaje.

<sup>64</sup> Este Decreto regula la Política nacional de gestión integral de residuos peligrosos, y de igual manera que el Decreto 47-2005 tiene como lineamiento de política el reciclaje.

6. Decreto 2-2009, medidas de austeridad y ahorro en las Instituciones públicas presupuestadas y no presupuestadas, que se encuentran dentro del ámbito del Poder Ejecutivo<sup>65</sup>.
7. Resolución Ministerial 002-2008 (MARENA), medidas para el control del triple lavado de envases plásticos vacíos de plaguicidas.
8. Resolución Ministerial 017-2008 (MARENA), procedimiento administrativo para la eliminación de desechos sólidos generados por la actividad productiva de las empresas de zonas francas<sup>66</sup>.
9. Resolución Ministerial No.037-2007 (MARENA), sobre uso y manejo de PCB<sup>67</sup>.

Mientras tanto, la legislación ordinaria del sector laboral, que es de reciente data, podemos mencionar:

1. Decreto Ejecutivo No.30-2006, de la Política Nacional de Empleo, donde se prohíbe el trabajo infantil y se obliga a la higiene y seguridad ocupacional de los trabajadores, incluyendo los que se dedican al sector residuos (recolección, transporte, separación, almacenamiento, disposición final, reciclaje, etc.).
2. Ley 185, Código del Trabajo. Ley 666, Ley de Reformas y Adiciones al Capítulo I del Título VIII del Código del Trabajo de la República de Nicaragua.
3. Ley 671, Ley de Adición al Título VIII, Libro Primero del Código del Trabajo de la República de Nicaragua.
4. Ley 664, Ley General de Inspección del Trabajo.
5. Ley No.618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo.
6. Acuerdo Ministerial JCHG-08-06-10, sobre la Prohibición de trabajos peligrosos para las personas adolescentes y el listado de trabajos peligrosos en Nicaragua.

---

<sup>65</sup> Este Decreto 2-2009 establece la obligación de adquirir papel reciclado en todas las Instituciones del Poder Ejecutivo y además, el reuso de aquellos bienes que se puedan reutilizar, ejemplo, el papel, cartón y vidrio.

<sup>66</sup> Resolución publicada en la Gaceta diario oficial No.72, de 21 de abril de 2009.

<sup>67</sup> Resolución publicada en la Gaceta diario oficial No.5 de 08 de enero de 2008.

Por su parte, la legislación ordinaria del sector educación, que tiene una gran importancia, debido a la cultura de no separación en la fuente y falta de valorización de los residuos, elemento sustantivo para el reciclaje, se pueden citar las siguientes:

1. Ley 582, Ley General de Educación y sus reformas, Ley 597, Ley de reforma a la Ley General de Educación.
2. Acuerdo Ministerial – MINED No.200-2007, que establece el Programa que llevará el nombre de lucha en contra de la basura en las calles, dese las aulas de clase.
3. Acuerdo Ministerial – MINED No.225-2007, Normativa para el Funcionamiento y Administración de cafetines o refresquerías, fotocopiadoras y librerías en los Centros Educativos Públicos.
4. Ley No.162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, que implica utilizar en todas las aulas de clase y campañas de sensibilización para el reciclaje, el uso de las lenguas de la Costa Caribe (mískito, sumo, rama, etc.).

Además, se tiene que tener presente la legislación ordinaria del sector transporte, para el traslado de los residuos, sean peligrosos o no peligrosos, sean para reciclaje o no, aunque nos interesa las relacionadas al transporte con fines de reciclaje, en particular, la Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre y su reglamento<sup>68</sup>.

Así mismo, es importante la Legislación sobre participación ciudadana en los procesos de reciclaje, especialmente la Ley 413, Ley de Participación Educativa, Ley 612 y Decreto 25-2006, Reformas al reglamento de la Ley 290, creación de los Consejos del Poder Ciudadano; y la Ley 475 y su reglamento.

---

<sup>68</sup> Ley publicada en la Gaceta diario oficial No.72 de 14 de abril de 2005 y Decreto 42-2005, Reglamento de la Ley general de transporte terrestre, publicado en la Gaceta diario oficial No.113 de 16 de junio de 2005.

Como bien se observa, toda la legislación vinculada al reciclaje en Nicaragua está dispersa en varios sectores y actos normativos, creando un problema para su aplicación efectiva, además de ser una legislación poco eficiente desde el punto de vista de la técnica jurídica legislativa, haciendo falta una Ley especial que regule de forma integral el reciclaje y en general, la gestión integral de los residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos.

Efectivamente hay abundante legislación, pero imprecisa e ineficiente y dispersa, que generan problemas de interpretación y aplicación a caso concreto, siendo el poder normativo y el poder de intervención uno de los asuntos oscuros en la legislación vigente, ya que no determina con precisión ambos poderes para cada uno de los entes del gobierno central, regional y local, y sobre todo en que regule claramente toda la cadena de los residuos, incluyendo el reciclaje, es decir, hace falta determinar con claridad las funciones y atribuciones en materia normativa y de intervención de los entes respectivos, siendo una de las consecuencias jurídicas, los conflictos de competencia entre las Instituciones centrales, así como, entre las Instituciones centrales y los Gobiernos regionales y locales.

Ahora bien, la legislación vigente en materia de reciclaje tampoco desarrolla armónicamente los derechos privados, públicos y sociales. Por ejemplo, los derechos sociales básicos de las personas que laboran en el proceso de reciclaje, tanto desde la recolección y separación en la fuente de los residuos, no son regulados armónicamente, ni tampoco en el almacenamiento, tratamiento, reuso y reciclaje propiamente dicho, ejemplo el derecho a la seguridad e higiene del trabajo.

Por otro lado, la legislación que regula el poder normativo y de intervención, hace uso de algunos instrumentos de gestión ambiental aplicables a la Gestión integral de los residuos, que lleva implícito el reciclaje, tal es el caso del Sistema de evaluación ambiental<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> Ver artos.13, 17 y 18 del Decreto 76-2006, Reglamento del Sistema de evaluación ambiental de Nicaragua.

| <b>RECICLAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE).</b> |  |                              |
|--|--|------------------------------|
| <b>No.</b>   | <b>Plan o Programa vinculado al reciclaje sujeto a EAE.</b>      | <b>Base legal</b>            |
| 01.  | Planes y Programas de desarrollo nacional sectorial.             | arto.13,<br>Decreto 76-2006. |
| 02.  | Planes o Programas nacionales de ordenamiento del uso del suelo. |                              |
| 03.  | Planes de desarrollo del Poder Ejecutivo.                        |                              |
| 04.  | Planes y Programas Regionales.                                   |                              |
| 05.  | Planes de Ordenamiento territorial y de Desarrollo Urbano.       |                              |

| <b>RECICLAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, OBRAS, ACTIVIDADES E INDUSTRIAS.</b> |                  |  |                                    |
|--|------------------|--|------------------------------------|
| <b>No.</b>   | <b>Categoría</b> | <b>Proyecto, Obra, Actividad e Industria sujeto a Evaluación Ambiental vinculada al reciclaje.</b>   | <b>Base Legal Decreto 76-2006.</b> |
| 01.  | II               | Cualquier proyecto de infraestructura portuaria donde se almacene o manipule plaguicidas, sustancias tóxicas peligrosas y similares.   | arto.17.11                         |
| 02.  |                  | Oleoductos y gasoductos de cualquier diámetro que superen los cinco kilómetros (5km) de longitud y otros conductos cuyos fluidos sean sustancias tóxicas, peligrosas y similares que atraviesan áreas ambientalmente frágiles y zonas densamente pobladas.   | arto.17.23                         |
| 03.  |                  | Tenerías industriales arriba de cincuenta (50) pieles diarias.   | arto.17.38                         |
| 04.  |                  | Plantas de la industria química que incluyen en su proceso plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y similares.  | Ato.17.40                          |
| 05.  |                  | Industrias de productos plásticos, espumas y polímeros en general.   | Ato.17.43                          |
| 06.  |                  | Plantas de producción de fertilizantes.  | Ato.17.46                          |
| 07.  |                  | Zonas francas de almacenamiento y manipulación de o para: productos que contengan sustancias tóxicas, peligrosas y similares, a cielo abierto y bajo techo, elaboración de hilados, telas y tejidos, confecciones textiles con lavado y/o teñido, ensamblaje de maquinarias e industria automotriz, artículos y productos electrónicos, de acumuladores, de artículos que contienen metales pesados, de artículos cuyos procesos generen gases explosivos y sustancias químicas. | Ato.17.47                          |

|     |     |  |            |
|-----|-----|--|------------|
| 08. |     | Instalaciones de investigación, producción, manipulación o transformación de materiales fisionables y las zonas e instalaciones para la disposición final de los desechos asociados a estas actividades. | Arto.17.49 |
| 09. |     | Rellenos sanitarios con un nivel de producción superior a las 500,000 kg/día.  | Arto.17.52 |
| 10. | III | Tenerías artesanales y tenerías industriales inferior de cincuenta pieles diarias.   | Arto.18.25 |
| 11. |     | Mataderos industriales y rastros municipales.  | Arto.18.26 |
| 12. |     | Manejo de residuos no peligrosos resultantes de la producción de fertilizantes.  | Arto.18.31 |
| 13. |     | Rellenos sanitarios de desechos sólidos no peligrosos con un nivel de producción inferior a las 500,000 kg/día.  | Arto.18.43 |

En la práctica, hoy en día las Instituciones del Estado nicaragüense están realizando esfuerzos en materia de residuos y reciclaje, los cuales se pueden resumir en el siguiente cuadro.

| <b>Institución pública</b> | <b>Acciones públicas</b>   |
|----------------------------|--|
| MARENA                     | <p>Actualización de la Política nacional de GIRS (Decreto 47-2005). (SICA-CCAD).</p> <p>Diagnóstico y estrategia para la Gestión de los residuos no peligrosos (ONU-Hábitat).</p> <p>Acompañamiento en la actualización de la Política regional de GIRS. (SICA-CCAD).</p> <p>Revisión de la NTON sobre GIRS y reciclaje. (SICA-CCAD).</p> <p>Revisión de la iniciativa de Ley de GIRS. (Asamblea Nacional).</p> <p>Revisión de la Política nacional de sustancias peligrosas (Decreto 91-2005).</p> <p>Emisión de dictámenes ecotoxicológicos.</p> |
| AMUNIC / Alcaldías         | <p>Elaboración, aprobación e implementación de Planes de acción municipales de GIRS.</p> <p>Elaboración, aprobación e implementación de Ordenanzas Municipales.</p> <p>Elaboración, aprobación e implementación de Políticas ambientales municipales.</p> <p>Elaboración y ejecución de proyectos de vertederos y rellenos sanitarios, proyectos de educación ambiental en GIRS, proyectos de mejoramiento de la GIRS municipal.</p>   |

|                   |  |
|-------------------|--|
|                   | <p>Implementación del Plan Estratégico 2009-2013 de AMUNIC, incluyendo el Programa la Basura es un tesoro donde se promueve el reciclaje.</p> <p>Permisos de uso de suelo.</p> <p>Implementación del Manual de Elaboración y Producción de Abono Orgánico.</p> <p>Implementación del Manual de Clasificación de Materiales Inorgánicos.</p> <p>Identificación de mercados.</p> <p>Promoción de Intercambios inter-municipales.</p> <p>Apoyo en elaboración de proyectos a los gobiernos locales.</p> <p>Iniciativa del Centro de Reciclaje Nacional (CENARE) con apoyo de la Federación de Municipios de Canadá (estudio de factibilidad y plan de negocios para centro de acopio para la compra de materiales reciclables, transporte, clasificación de los materiales para optimizar su valor en el mercado, embalar y venderlos, fomento de la P+L y el Protocolo de Kyoto.</p> |
| INIFOM            | <p>Capacitaciones sobre limpieza pública (tratamiento).</p> <p>Planes de mejoramiento de residuos sólidos.</p> <p>Plan estratégico de GIRS en 50 municipalidades.</p> <p>Talleres para servicios municipales para Vicealcaldes.</p> <p>Diseño e implementación del Sistema de planificación municipal de desarrollo humano.</p> <p>Planes de inversión de limpieza pública incluidos en los Planes de inversión municipales.</p> <p>Mejora e implementación del Sistema de reconocimiento al desempeño municipal (SIRDEM): Estado actual de los desechos sólidos: <a href="http://www.localhost/sisem/frame/uno.php">www.localhost/sisem/frame/uno.php</a></p>   |
| MAGFOR            | <p>Diseño e implementación de la Política nacional agroecológica (reciclaje de residuos orgánicos).</p> <p>Implementación de la ECADERT a nivel nacional (incluye los residuos orgánicos).</p>   |
| MIFIC             | <p>Elaboración y aprobación de la Política nacional de industrialización.</p> <p>Fomento de la producción+limpia.</p>  |
| Asamblea Nacional | <p>Proyecto de Ley General de Gestión integral de residuos sólidos.</p>  |
| MINSA             | <p>Diseño e implementación de la Estrategia para la GIRS hospitalarios.</p> <p>Proyecto GAVI para la GIRS hospitalarios.</p> <p>SILAIS Managua y León:</p> <p>Capacitación del personal de intendencia, limpieza y administración en el manejo adecuado de los residuos hospitalarios.</p> <p>Reparado y habilitado incineradores en los 6 hospitales de</p>   |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>referencia nacional ubicados en Managua.<br/> Elaborado un diagnóstico y un plan de acción para la Gestión integral de los residuos sólidos biológicos-infecciosos.<br/> Implementación de la Resolución administrativa sobre manejo de los residuos sólidos de los hospitales públicos.<br/> Recolección y eliminación de los residuos hospitalarios en los hospitales públicos en Managua.<br/> En León, la Alcaldía de León opera una ruta diaria de recolección especial que incluye las clínicas y los hospitales.</p> |
|--|--|

Pero además, hay esfuerzos por el reciclaje desde la empresa privada, básicamente en cinco direcciones:

1. Mediante el fomento de la producción más limpia, para generar menos residuos y bajar los costos de producción, buscando mayor competitividad.
2. A través de la Responsabilidad social empresarial, promoviendo en alianzas con algunas municipalidades acciones para el fomento del reciclaje.
3. Por medio de la actividad económica de acopio, transporte y venta de materiales reciclables.
4. Mediante la firma de Contratos administrativos para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y reciclaje de los residuos, ejemplo, Alcaldías de León y Chinandega.
5. A través de la firma de Acuerdos el servicio directo de recolección, tratamiento y reciclaje de residuos con las empresas, ejemplo las Alcaldías de León y Chinandega.

Es importante mencionar, que la empresa privada también se ha venido organizando, procurando la estabilidad económica y la inversión formal, mediante la constitución de redes y asociaciones, tales como: UNIRSE, ASORENIC, REDNICA, FONARE, entre otros.

### 2.5.1. El poder normativo del MARENA.

El MARENA tiene poder normativo en materia de residuos, en particular del reciclaje. Según nuestra legislación vigente, el MARENA tiene competencias para normar en los siguientes ámbitos materiales:

1. Normar y establecer procedimientos ambientales para el manejo de desechos sólidos, municipales, comerciales, industriales, agrícolas y proponer técnicas alternativas de tratamiento, *reciclaje*, reutilización y reducción (art.289.2, Reglamento Ley 290).
2. Promover el *reciclaje*, la utilización y el reuso de los desechos sólidos no peligrosos (art. 130, Ley 217 y 96 y 97, Decreto 9-96).
3. Elaborar las políticas de manejo sostenible de los residuos sólidos no peligrosos y el reciclaje (art. 28, Ley 290).
4. Elaborar y proponer a la CNNC, las NTON para protección ambiental (artos. 60, 61, 62, 63, 64, 95, 96, 97, 129 y 130, Decreto 9-96).
5. Formular normas de calidad ambiental y supervisar su cumplimiento (art. 28, Ley 290; Art. 60 y 61 Ley 217, Art. 60 -69, Decreto 9-96).
6. Emitir las normas que regulen la operación de *sistemas de recolección, tratamiento y disposición final* de los residuos sólidos no peligrosos y emitir normativa ambiental para el diseño, ubicación, operación y mantenimiento de botaderos y *rellenos sanitarios* de desechos sólidos no peligrosos (artos. 95 y 129, Ley 217 y art. 95).
7. Elaborar Reglamento de Incentivos para la promoción del ambiente y los recursos naturales (art. 38, Decreto 9-96).
8. Establecer las normas y controlar en coordinación con los organismos competentes para el ingreso al país de aquellos sistemas, procedimientos, materiales y productos contaminantes, cuyo uso esté prohibido en el país de origen (art. 88 y 89, Decreto 9-96).
9. Emitir las normas y estándares de calidad de los ecosistemas en coordinación con los consejos regionales y locales (art. 111 numeral 2, Ley 217).

10. Emitir normas de tecnologías, procesos, tratamiento y estándares de emisión, vertidos, desechos y ruidos en coordinación con los Consejos regionales y municipales, (art. 111 numeral 3, Ley 217).
11. Emitir normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre las zonas de influencia de las mismas (art. 111 numeral 4), Ley 217).
12. Normar y controlar las actividades industriales, comerciales o de servicio consideradas riesgosas por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas: Ubicación, Construcción, Funcionamiento, Planes de rescate (art. 120, Ley 217).
13. Formular, proponer y dirigir la formación y regulación del uso sostenible de los RRNN, monitoreo y control de calidad (art. 28, Ley 290, art. 60 y 61, Ley 217).
14. Formular y dirigir el proceso de formulación e implementación de instrumentos de legislación ambiental para el uso sostenible de los RRNN y la protección ambiental en coordinación con los Consejos Regionales y los Ministerios sectoriales (art. 28, Ley 290).
15. Normar y establecer procedimientos ambientales para el manejo de desechos sólidos, municipales, comerciales, industriales, agrícolas y proponer técnicas alternativas de tratamiento, reciclaje, reutilización y reducción (Decreto 25-2006).
16. Conocer y resolver sobre infracciones administrativas ambientales (art. 3, 101 y 106, Decreto 9-96; art. 86, 134, Ley 217).
17. Controlar las actividades contaminantes y supervisar el registro nacional de sustancias físico químicas que afecten o dañen el medio ambiente (art. 28, inciso c, Ley 290).
18. Controlar de oficio o por vía de notificación las actividades que provoquen degradación ambiental y Realizar labores de control, supervisión, seguimiento, vigilancia, fiscalización -Inspectoría ambiental-, (art. 114, Ley 217. Arto. 81, Decreto 9-96).
19. Formular normas de calidad ambiental y *supervisar su cumplimiento* (art. 28, Ley 290; Art. 60 y 61 Ley 217, Art. 60 -69, Decreto 9-96).

20. Coordinar apoyo en la prevención y control de desastres, emergencias y contingencias ambientales (art. 28, inciso g) Ley 290).
21. Coordinar apoyo en la prevención de faltas y delitos contra el medio ambiente (art. 28, Ley 290).

El MARENA tiene, según la legislación vigente, una serie de disposiciones jurídicas vigentes que le otorgan competencia normativa. La primera función normativa que el art.129 de la Ley 217, Ley general del medio ambiente y de los recursos naturales otorga a MARENA señala textualmente lo siguiente:

“Emitir las normas oficiales de operación de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos municipales, con fines de protección ambiental”.

Esta disposición y su ejercicio otorgan la competencia a MARENA para dictar las normas oficiales que regulan la operación de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos. Ahora bien, las normas oficiales, se podrían entender como las NTON, es decir, las normas técnicas obligatorias nicaragüenses, donde MARENA propone la NTON y la Comisión nacional de normalización técnica y calidad aprueba la NTON, en cualquiera de los 2 casos (MARENA emite o propone), la potestad normativa es ejercida por MARENA en todo o parte del proceso de formación de la norma.

Otra potestad del MARENA, según el art.95 del Decreto 9-96, Reglamento a la Ley 217 es consignada de forma expresa así:

“Emitir en coordinación con el MINSa y las Alcaldías, las normas ambientales para el tratamiento, disposición final y manejo ambiental de los desechos sólidos no peligrosos”.

Esta potestad es importante, porque la configuración de la potestad normativa atribuida a MARENA, debe ser ejercida en coordinación con el MINSa y las

Alcaldías. La potestad normativa está referida a las normas ambientales en las fases de tratamiento, disposición final y manejo ambiental de los desechos sólidos no peligrosos.

Por otro lado, el mismo art.95 del Decreto 9-96 estipula que al MARENA le corresponde:

“Emitir en coordinación con el MINSA y las Alcaldías, la normativa ambiental para el diseño, ubicación, operación y mantenimiento de botaderos y rellenos sanitarios de desechos no peligrosos”.

Al igual que la potestad anterior, la configuración de la potestad normativa atribuida a MARENA, debe ser ejercida en coordinación con el MINSA y las Alcaldías, con la diferencia que esta potestad normativa está referida a la normativa ambiental para el diseño, ubicación, operación y mantenimiento de botaderos y rellenos sanitarios de desechos no peligrosos, cuestión que la ejerció cuando se propuso y aprobó la NTON 05 013 – 01, norma técnica para el control ambiental de los rellenos sanitarios para desechos sólidos no peligrosos

En conclusión, el MARENA tiene la potestad normativa de emitir normas de operación de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos municipales, con fines de protección ambiental, emitir en coordinación con el MINSA y las Alcaldías, las normas ambientales para el tratamiento, disposición final y manejo ambiental de los desechos sólidos no peligrosos y la normativa ambiental para el diseño, ubicación, operación y mantenimiento de botaderos y rellenos sanitarios de desechos no peligrosos.

Por tal motivo, el MARENA puede dictar Resoluciones administrativas que regulen la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos municipales, pero además, la normativa de diseño, ubicación,

operación y mantenimiento de botadores y rellenos sanitarios, donde obviamente se pueden realizar actividades de separación de residuos, valorización y posterior reciclaje, el ejemplo claro y evidente es el vertedero de la capital, ubicado en las afueras de Ciudad Sandino, a orillas del Lago, donde la cooperación española otorgó un financiamiento para dicho proyecto.

Ahora bien, la potestad normativa del MARENA difiere de las demás funciones normativas otorgadas al MINSA, MITRAB, entre otros, en cuanto su finalidad, así la finalidad del ejercicio de la potestad normativa de MARENA está *enfocada hacia la protección ambiental*.

### **2.5.2. El poder normativo del MINSA.**

La potestad normativa que la legislación vigente otorga al Ministerio de Salud, en adelante MINSA son dos (2). Primero, el art.129 de la Ley 217 asigna la función al MINSA de emitir las normas oficiales de operación de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos municipales, *con fines de protección a la salud humana*.

Como bien se puede observar, las normas oficiales que se refieren tienen la finalidad de proteger la salud humana, a *contrario sensu* de las normas a emitir por parte de MARENA, que tienen como objetivo la protección ambiental, es decir, ambas Instituciones tienen poder normativo pero con fines distintos, de acuerdo a su naturaleza institucional (ambiente versus salud humana).

Por otro lado, el Decreto 394 y la Ley 423, Ley General de Salud señala que el MINSA tiene potestad de dictar las normas técnicas de control de elementos constitutivos de los residuos sólidos domiciliarios e industriales. Esta función normativa del MINSA tienen por objeto controlar los componentes de los residuos sean domiciliarios o industriales.

Este poder normativo tiene una importancia relevante, dado que otorga una función que puede prevenir la generación de residuos o bien, promover la producción de bienes de uso domiciliarios e industriales que faciliten el reciclaje.

En conclusión, el MINSA tiene poder normativo en materia de reciclaje con fines de protección de la salud humana, que trastocan la operación de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos municipales; y el control de elementos constitutivos de los residuos sólidos domiciliarios e industriales, lo cual viene a atacar el origen del problema de los residuos: la generación de los mismos, pero además, es importante porque controla y regula los elementos constitutivos de los residuos, que podrían priorizarse los que pueden ser objeto de reciclaje.

El MINSA quizás, ha sido el único ente del Poder Ejecutivo a nivel central que ha desarrollado la normativa sobre el almacenamiento de los residuos para garantizar la salud humana y hacer intentos por reciclar, obligando, según esta Institución a los generadores de residuos sólidos a los deberes siguientes:

- a) garantizar que los recipientes de almacenamiento temporal, (establecimientos comercial, industrial y público), sean de capacidad suficiente conforme a lo que se genera.
- b) separar los residuos orgánicos (restos de comidas, restos de jardín, madera, etc.) de los inorgánicos (metales, plásticos, vidrios, etc.).
- c) prohibir acumular residuos sólidos de cualquier tipo fuera de los recipientes de almacenamiento y/o depositarlos fuera, encima o alrededor de los contenedores públicos.
- d) tapar los recipientes de los usuarios (domiciliar, comercial, institucional, etc.) para evitar que los animales dispersen los residuos sólidos.

- e) mantener tapados y limpios los recipientes destinados al almacenamiento temporal de residuos provenientes de los mercados, rastros municipales, mataderos industriales, plantas y procesadoras de alimentos, restaurantes, supermercados, carnicerías, hoteles, terminales de transporte (acuático, terrestre y aéreo) y en cualquier otro establecimiento de manipulación de alimentos.
  
- f) mantener los recipientes destinados al almacenamiento temporal de residuos sólidos orgánicos, debidamente tapados y limpios, además de ser lavados después de cada evacuación de residuos en sitios destinados a este fin, y mantenerlos en casetas o locales cerrados, no accesibles a roedores y otros animales; y en el caso de establecimientos de gran magnitud los residuos sólidos se deben mantener refrigerados y evacuados diariamente.
  
- g) deber de los comercios e industrias cuya actividad generen grandes cantidades de residuos, contar con facilidades de almacenamiento de residuos con las siguientes características:
  - g.1. Contenedores con capacidad adecuada a la cantidad de residuos generados que habrá de depositarse en ellos y deberán de evacuarlos diariamente, para evitar que se conviertan en basureros no autorizados - focos de vectores.
  - g.2. Construidos con material durable y resistente a la corrosión, lavables y con tapa.
  - g.3. Deberán colocar recipientes debidamente señalizados para residuos sólidos orgánicos y para residuos sólidos inorgánicos por separados.

En los comercios, industrias, y cualquier establecimiento de servicios públicos o privados se deben mantener limpios y en buen estado, los contenedores a que se refiere el artículo anterior, al igual que los espacios destinados para la colocación de los mismos. Los residuos deben ser transportados al vertedero municipal por

los generadores, dado que el volumen de los residuos sólidos son representativos, influyendo en la vida útil del sitio, debiendo actuar y responder conforme a las normativas de cada municipalidad, para el acceso al vertedero.

En conclusión, el MINSA tiene un marco legal desarrollado sobre la gestión de residuos, incluyendo el reciclaje, mediante el uso de NTON y la Resolución Ministerial antes citada, pero, tanto la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) sectorial como las dependencias departamentales y locales (SILAIS), carecen de los recursos humanos y financieros suficientes para asumir la aplicación eficiente de dichas normativas, es decir, el problema es de aplicación, por lo que el ejercicio de la potestad normativa y el poder de intervención deben apuntar al fortalecimiento institucional, donde la colaboración y coordinación interinstitucional sea un elemento fundamental.

### **2.5.3. El poder normativo del MITRAB.**

El poder normativo del Ministerio del Trabajo en materia de reciclaje está diseminado en varios instrumentos normativos. Los arts.130 al 136, de la Ley 185, Código del Trabajo establece los 14 años como la edad mínima para trabajar, es decir, prohíbe el empleo de los adolescentes, niños y niñas en trabajos insalubres (subterráneos, basureros, manipulación de objetos y sustancias sicotrópicas o tóxicas, etc.), y de peligro moral. Esto significa que en las actividades de reciclaje no pueden emplearse a adolescentes, niños y niñas menores de 14 años.

Con este mandato, el MITRAB ha dictado el Acuerdo Ministerial JCHG-08-06-10, desarrollando la Ley (potestad reglamentaria), prohibiendo el trabajo catalogado como peligroso –residuos- para las personas adolescentes y niñez, oficializando un listado de trabajos peligrosos en Nicaragua.

Por su parte, el art.134 de la Ley de reforma al Título VI, libro 1ro. del Código del Trabajo de 15 de octubre de 2003, estipula que son derechos de las y los adolescentes que trabajan: tener condiciones de trabajo que les garanticen

seguridad física, salud física y mental, higiene y protección contra los riesgos laborales, es decir, que a los mayores de 14 años pueden ser empleados, pero bajo las condiciones de trabajo que garanticen la seguridad física, salud, higiene y protección contra riesgos laborales, incluyendo el proceso de reciclaje.

Esta disposición ha generado que el MITRAB realice labores de Inspección laboral con fines de higiene y seguridad ocupacional.

Ahora bien, ambas disposiciones jurídicas son complementarias con el art.74 del Código de la niñez y la adolescencia, que a la letra dice:

“Los adolescentes no podrán efectuar ningún tipo de trabajo en lugares insalubres y de riesgos para su vida, salud, integridad física, psíquica o moral, tales como trabajo en minas, subterráneos, basureros... los que impliquen manipulación de objetos y sustancias tóxicas, sicotrópicas y los de jornada nocturna en general”.

En conclusión, el MITRAB tiene poder normativo en materia de reciclaje con el objetivo de garantizar la no contratación de menores de 14 años y de garantizar su seguridad e higiene ocupacional, pero además, proteger y tutelar a los adolescentes.

#### **2.5.4. El poder normativo de los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe.**

El art.8 inciso 2, de la Ley 28, Ley de Autonomía de la Costa Caribe y los art. 6 y 7 del Decreto A.N. 3584, Reglamento de la Ley 28, son las disposiciones sustantivas que regulan las competencias de los Gobiernos Autónomos de la Costa Caribe norte y sur en materia de residuos y reciclaje.

Tanto la Ley 28 como su Reglamento otorgan competencia a los Gobiernos de la Costa Caribe, cuyo alcance y contenido es el siguiente:

- a) Administrar los programas de salud, educación, cultura, abastecimiento, transporte, servicios comunales, etc., en coordinación con los Ministerios de Estado correspondientes.
- b) Los diferentes ministerios del Estado y entes autónomos señalados expresamente en el numeral 2 del artículo 8 del Estatuto... deben coordinar con los Consejos Regionales Autónomos todos los aspectos relacionados a la administración de los programas de salud, cultura y abastecimiento, transporte, servicios comunales y otros, así como las *gestiones requeridas para la descentralización que implica la administración autonómica regional* para garantizar las relaciones de coordinación, entes autónomos conjuntamente con las Regiones Autónomas *deberán constituir una Comisión coordinadora* integrada en forma paritaria entre cada Ministerio o ente autónomo y los Consejos Regionales.
- c) La atribución a que se refiere el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley No. 28 relativo a la administración regional en coordinación con los ministerios de Estado correspondientes, se debe desarrollar de la forma siguiente:
- c.1. Definir y ejecutar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo y Mantenimiento de la Infraestructura existente y su equipamiento necesario, a fin de brindar las condiciones básicas para la prestación de los servicios a la población, en coordinación con las respectivas instituciones del gobierno central y el gobierno municipal correspondiente.
- c.2. Fomentar la participación social y comunitaria en los proyectos de desarrollo de los servicios básicos y en las campañas que se impulsen para su beneficio.
- c.3. Administrar los programas de salud, educación, cultura, abastecimiento, transporte, servicios comunales, etc., en coordinación con los Ministerios de

Estado correspondientes (arto.8.2. Ley 28, arto.6, Decreto A.N. 3584, Reglamento a la Ley 28).

c.4. Definir y ejecutar, controlar y evaluar el Plan de desarrollo y mantenimiento de la Infraestructura existente y su equipamiento necesario, a fin de brindar las condiciones básicas para la prestación de los servicios a la población, en coordinación con las respectivas instituciones del gobierno central y gobierno municipal correspondiente (arto.7.2, Decreto AN 3584).

### **2.5.5. El poder normativo de las Municipalidades.**

Las Alcaldías también tienen poder normativo en materia de reciclaje, al respecto, el art.9 del Decreto 52-97, Reglamento a la Ley 40-261 señala que las Municipalidades pueden dictar las normas para el tratamiento de desechos sólidos y líquidos. El tratamiento de los desechos lleva consigo la separación, valorización y reciclaje, según proceda.

Por otro lado, las Alcaldías tienen por función, realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos<sup>70</sup>. Algunas municipalidades han dictado disposiciones normativas sobre la limpieza pública obligando a la separación en la fuente, es decir, se deben depositar en recipientes diferentes los residuos orgánicos, el papel-cartón, el vidrio, entre otros, tal es el caso de la Alcaldía de Telica –León-, El Rosario –Carazo-, entre otros. Esta obligación de separación en la fuente de los residuos, es para realizar labores de reciclaje, en particular, los residuos orgánicos para el composta y su utilidad en las actividades agropecuarias. Mientras tanto, la separación del papel-cartón, así como, el vidrio y otros residuos –metales-, son para reciclaje naturalmente.

---

<sup>70</sup> Ver art.7.1.a. de la Ley 40-261, Ley de municipios.

Como bien se afirma al inicio de la tesis –ver introducción-, el problema de los residuos se enfoca a 5 tipos –orgánicos, papel/cartón, plástico, vidrio, principalmente-, los cuales constituyen casi el 90% del total de los residuos que se generan en el país, por tanto, el poder normativo de las Alcaldías para solucionar dicho problema es fundamental. Por lo tanto, para solucionar el 90% del problema de los residuos en Nicaragua, se requiere del ejercicio de la función normativa de las Alcaldías, pero además, de la participación de los ciudadanos en cuanto separación de los residuos en la fuente, así como, la estructuración y funcionamiento de una alianza público-privado en todos los niveles (central, regional y local) para fomentar la separación en la fuente, fortalecer los esfuerzos privados para el reciclaje e incentivar el reuso.

Con relación a la recolección, transporte y almacenamiento de residuos, sería una solución alternativa, fortalecer la labor de las Alcaldías, pero también, apostar a cohesionar el sector privado que en la práctica realizan labor de recolección, transporte y almacenamiento de residuos de manera selectiva, es decir, recogen, transportan y almacenan algunos residuos con valor comercial, en particular, chatarra, papel, cartón, plástico y vidrio, principalmente.

La praxis del sector privado nos indica que el reuso y reciclaje de residuos en el país está enfocado a solamente un 15% aproximadamente de los residuos que se generan, debido a que casi el 75% son residuos orgánicos, los cuales poco o nada se reciclan, por lo tanto, quedan dichos residuos orgánicos al margen de la inversión privada y más bien, ha quedado reducida a esfuerzos de algunas pocas Alcaldías y Organizaciones no gubernamentales.

Ahora bien, la recolección, transporte y almacenamiento selectiva de residuos por los actores privados, funciona con poca o ningún control de las autoridades locales y nacionales, ya que utilizan fuerza laboral del sector informal de la economía, mediante una red de compradores ambulantes y de pequeños centros de acopio

que se dedican a la compra – venta de los residuos provenientes de materiales usados de cobre, bronce y acero directamente de los usuarios<sup>71</sup>.

Mientras tanto, los residuos de vidrio, papel, cartón y plástico, funcionan de forma diferente, ya que no cuentan con una red de compradores ni tampoco un mercado informal estable, y así también algunos otros residuos que no son rentables o no han sido llamativos para el mercado para su recolección, almacenamiento y posterior transacción comercial, ejemplo el aluminio.

Resumidamente, el ejercicio de la potestad normativa por las Alcaldías deberían tomar en cuenta toda esta situación, procurando que los problemas relacionados con la recolección, acopio y comercialización (interna y externa) de los residuos se normalicen, es decir, evitar que operen mediante un sistema paralelo a los sistemas municipales de recolección, sino más bien, sean complementarios y controlados desde las instancias municipales.

Mientras tanto—en general—el sistema de acopio, clasificación, venta, re-venta y uso nacional o exportación de los materiales no-metálicos, tales como plástico – botellas básicamente-, se basa en la recuperación de los mismos desde los residuos sólidos entregados por la población y las empresas a los recolectores municipales<sup>72</sup>, pero no hay ningún control de las Alcaldías sobre la gestión y reciclaje de tales residuos.

Con respecto al problema de la recolección, se debe tener presente que dicha competencia la ejercen los gobiernos locales, quiénes la realizan casi generalmente de manera directa, pero solamente en el área urbana, utilizando tanto personal del área de servicios municipales o de las Direcciones de Medio ambiente de las Alcaldías, en su caso, así como, el uso de medios de transporte propios.

---

<sup>71</sup> A este bloque de trabajadores informales se les ha denominado despectivamente como chatarreros, churequeros, etc.

<sup>72</sup> Informe sobre Gestión integral de residuos sólidos de ONU-Hábitat, 2011, p.34.

En algunas ocasiones, cuando no cuentan con vehículos suficientes, algunos municipios contratan los servicios de uno o más vehículos para cubrir rutas específicas de recolección, y—normalmente—el personal que labora en los vehículos contratados no es personal de la Alcaldía, sino subcontratados por los contratados para la recolección. Esta situación refleja tres problemas derivados de la recolección: la falta de cobertura casi total del área rural<sup>73</sup>, la falta de cobertura parcial del área urbana<sup>74</sup>, la poca disposición de medios de transporte y el poco personal disponible para las labores de recolección.

Los 3 problemas antes citados, han tenido atención diversa en las municipalidades. El problema de la poca disposición de medios de transporte y personal, lo han tratado de solucionar mediante contratos de recolección en rutas especiales a organizaciones privadas, ya sea parcial<sup>75</sup> o totalmente<sup>76</sup>.

Sin embargo, el ejercicio de la potestad normativa no ha acompañado toda esta problemática, lo que conduce a la necesidad de diagnosticar la situación concreta —fuentes reales del Derecho—, para luego legislar localmente —fuente formal/legislación local—.

También los Gobiernos Municipales tiene potestad de normar la limpieza pública, de conformidad con el inciso a), del arto.7 de la Ley 40-261, Ley de Municipios, donde se consigna que las Alcaldías deben promover la salud y la higiene comunal y para tales fines deberá realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos.

---

<sup>73</sup> En general, la cobertura de los servicios de recolección no llega a las zonas rurales, salvo raras excepciones, ejemplo: Cárdenas, Ticuantepe y Diriomo.

<sup>74</sup> Según la Política de Gestión integral de residuos sólidos vigente, la cobertura era del 49% aproximadamente, mientras que el estudio de ONU-HABITAT en el área de estudio el porcentaje subió a un promedio no menor al 80% aproximadamente.

<sup>75</sup> Esto es el caso de Managua, por ejemplo, donde una empresa privada realiza la recolección de una parte importante del sector industrial y las direcciones distritales han estimulado la participación de micro-empresas cooperativas para realizar la recolección en barrios donde no hay calles aptas para la entrada de los camiones municipales. Otro caso interesante es lo decidido en Somoto donde se ha encargado a una ONG la recolección de materiales reciclables de fuentes puntuales institucionales y comerciales.

<sup>76</sup> El caso del municipio de El Sauce es un ejemplo, donde se ha concesionado la recolección en su totalidad a un grupo privado.

Efectivamente, en base a esta disposición normativa, las Alcaldías de Nicaragua han legislado en materia de residuos, algunas han sido vanguardias en el reciclaje –Managua, El Rosario, Telica, León-, otras ni siquiera han legislado sobre la materia.

| <b>EJEMPLOS DE ORDENANZAS MUNICIPALES EN MATERIA DE RESIDUOS</b> |   |                  |  |
|--|---|------------------|--|
| <b>No.</b>   | <b>Ordenanza</b>  | <b>Municipio</b> | <b>Materia regulada</b>  |
| 01.  | Ordenanza Ambiental de Limpieza Pública y Tratamiento de los Desechos Sólidos.  | Blufields        | Limpieza pública, Tratamiento.   |
| 02.  | Ordenanza Municipal 058-07, reformada por la Ordenanza Municipal 085-10, que establece el Manejo Integral de los desechos sólidos no peligrosos.                              | Ciudad Sandino   | Manejo integral de desechos sólidos no peligrosos.   |
| 03.  | Ordenanza Municipal 02-2007 que regula el Manejo de Desechos sólidos no peligrosos.   | Corinto          | Manejo de desechos sólidos no peligrosos.  |
| 04.  | Ordenanza Municipal que establece la política tributaria, impuestos y tasas para la prestación de los servicios, incluyendo los residuos sólidos no peligrosos.               | Dolores          | Política tributaria, impuestos y tasas para el servicio de los residuos sólidos no peligrosos. |
| 05.  | Ordenanza Municipal de El Rosario, que establece el manejo integral de los desechos sólidos no peligrosos.  | El Rosario       | Manejo integral de desechos sólidos no peligrosos.   |
| 06.  | Ordenanza Municipal 06-2006 de Manejo Integral de Desechos Sólidos y Desechos Líquidos del Municipio de Granada.  | Granada          | Manejo integral de desechos sólidos y líquidos.  |
| 07.  | Ordenanza Municipal Ambiental 003-2009 que establece las regulaciones para el mejoramiento y desarrollo de las condiciones higiénicas sanitarias y ambientales del municipio. | Granada          | Manejo higiénico sanitario y ambiental.  |

|     |   |            |  |
|-----|---|------------|--|
| 08. | Ordenanza Municipal 05–2008, para el Manejo Integral de los Residuos sólidos no peligrosos.   | Jalapa     | Manejo integral de residuos sólidos no peligrosos.                               |
| 09. | Ordenanza Municipal 05–2008 para el Manejo Integral de los Residuos sólidos no peligrosos.  | Jinotega   | Manejo integral de residuos sólidos no peligrosos.                               |
| 10. | Ordenanza Municipal CER- 024-2006 sobre Limpieza y Manejo Integral de los desechos sólidos, modificada por Ordenanza Municipal que actualiza las tasas por servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos.              | León       | Limpieza y manejo integral de desechos sólidos no peligrosos.                    |
| 11. | Ordenanza Municipal que establece las normas de limpieza, higiene, seguridad, manejo y control de desechos en el Municipio de Matagalpa.  | Matagalpa  | Limpieza, higiene, seguridad, manejo y control de desechos.                      |
| 12. | Ordenanza Municipal que establece el Plan de Arbitrios Municipal de Matagalpa que define los montos de las tasas por limpieza pública y recolección en las diferentes zonas y sectores comerciales e institucionales del municipio. | Matagalpa  | Tasas por limpieza pública y recolección de residuos.                            |
| 13. | Ordenanza Municipal que establece el manejo integral de los desechos sólidos urbanos no peligrosos.   | Muy Muy    | Manejo integral de desechos sólidos urbanos no peligrosos.                       |
| 14. | Ordenanza Municipal de reformas y adiciones a la Ordenanza Municipal que regula y controla el mejoramiento y desarrollo de las condiciones higiénico sanitarias y ambientales del municipio de Nindirí.                             | Nindirí    | Mejoramiento y desarrollo de las condiciones higiénico sanitarias y ambientales. |
| 15. | Ordenanza Municipal que establece el manejo integral de los desechos sólidos no peligrosos y Ordenanza Municipal que modifica las Tasas.  | Río Blanco | Manejo integral de residuos y Tasas por servicio.                                |
| 16. | Ordenanza Municipal 01–2009, que  | Santo      | Limpieza y   |

|     |   |                |   |
|-----|---|----------------|---|
|     | regula la limpieza y el manejo de la basura en el casco urbano, zona rural y medios de transporte del municipio de Santo Tomas.   | Tomás          | manejo de la basura:<br>urbano y rural<br>y los medios de transporte. |
| 17. | Ordenanza Municipal de Puerto Morazán para Manejo Integral de los Residuos sólidos no peligrosos.   | Puerto Morazán | Manejo integral de residuos sólidos no peligrosos.                    |
| 18. | Resolución Municipal 002-2010 que constituye la "Empresa Municipal de Residuos Sólidos del Municipio de Somoto, para la Prestación y Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos. | Somoto         | Empresa municipal de residuos sólidos.                                |
| 19. | Ordenanza Municipal que norma el tratamiento de desechos sólidos (basura y aguas servidas domiciliarias).   | Nagarote       | Tratamiento de desechos sólidos.                                      |

Pero, toda la problemática de los residuos y el fomento del reciclaje en el país, tiene diversidad de aristas en dependencia de la cadena de los residuos, lo que implica determinar cada uno de estos para el ejercicio de la potestad normativa. En este sentido, el Estado ha venido realizando esfuerzos en cada uno de los componentes de la cadena de los residuos, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

| Asunto                 | Problemas identificados                          | Alternativas de solución   |
|------------------------|--|--|
| Generación de residuos | Aumento de la cantidad de residuos <sup>77</sup> | Estudios para identificar la cantidad y clasificación de residuos. |
|                        | Falta de separación en la fuente.                | Apoyo a las empresas recolectoras de residuos para reciclaje.      |
|                        | Falta de valorización de los residuos.           | Fomento de la educación para la valorización de los residuos.      |

<sup>77</sup> Aunque no existen datos científicamente comprobados, se considera que hay un aumento en la cantidad de residuos que se generan por tres criterios básicos: aumento de la población, datos de las exportaciones de residuos que van en aumento y que no disminuyen el problema local de los residuos, los diagnósticos que se han realizado con relación a la cantidad de residuos generados (Estudio ONU-HÁBITAT, Estudio OPS-OMS, Política Nacional de GIRS 2004).

|  |   |  |
|--|---|--|
| Recolección y Transporte   | Poca o ninguna cobertura en el área rural <sup>78</sup> .   | Contratos de recolección en rutas especiales entre Alcaldías y Organizaciones privadas, ya sea parcial o totalmente. |
|  | Falta de cobertura parcial del área urbana.   |  |
|  | Poca disposición de medios de transporte (déficit de medios).   |  |
|  | Poco personal disponible para labores de recolección (pocos recursos para contratar).   |  |
|  | Poca recaudación de las tasas por servicios de recolección (déficit).   |  |
|  | Deficiente servicio de las Alcaldías en la recolección y transporte de los residuos, lo que conlleva a generar poca voluntad de la población al pago de la tarifa.  |  |
| Las Alcaldías no tienen un sistema de gestión eficiente de los cobros de la recolección de los residuos. |   |  |
| Almacenamiento, Tratamiento y Disposición final  | Depósitos de los residuos sin separación  | Rellenos sanitarios.   |
|  | Vertederos a cielo abierto.   |  |
|  | Falta de capacidades para la gestión de sitios de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos.  | Unidades de gestión destinadas a la gestión de dichos sitios.  |
|  | Falta de sostenibilidad financiera de los sitios de tratamiento y disposición final de residuos.  | Ordenanzas municipales estableciendo tarifas.  |
|  | Débiles mecanismos de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de los permisos para operar sitios de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos. | Comisión Tripartita (MARENA, MINSA e INIFOM).  |

<sup>78</sup> Salvo rarisimas excepciones, ejemplo: Cárdenas, Ticuantepe y Diriomo.

|                           |   |  |
|---------------------------|---|--|
| Transferencia             | No existe en el país ninguna estación de transferencia construida para aislar los desechos del ambiente, asegurar la recolección que los lixiviados, facilitar la carga de los vehículos de transporte, y/o agilizar la selección de materiales reciclables, salvo en el municipio de Managua.  | No se cuenta con datos sobre alguna iniciativa para construir una estación de transferencia <sup>79</sup> fuera de Managua.  |
| Reciclaje y Reutilización | <p>Poca o nula separación en la fuente.</p> <p>Falta de incentivos a la empresa privada para fomentar el reuso y reciclaje.</p> <p>Falta de educación ambiental de la población para separación y valorización de los residuos.</p> <p>Poco fomento de las MIPYMES y Cooperativas para el mercado de residuos.</p> <p>Falta de organización de la economía sumergida de los recolectores y comercializados de residuos.</p> <p>Poca infraestructura para cubrir el mercado de residuos orgánicos e inorgánicos.</p> | <p>Proyectos aislados en municipalidades para separación en la fuente (UE-Chinandega).</p> <p>Intentos por aplicar los incentivos en tecnologías limpias y fomento del reciclaje.</p> <p>Programas educativos y talleres de sensibilización para la separación y valorización de los residuos.</p> <p>Aprobación de Ley MIPYMES para el fomento de iniciativas empresariales en sectores de la economía nacional (residuos).</p> <p>Asociatividad de los privados para fortalecer los esfuerzos organizacionales que permita la recolección, comercialización, reuso y reciclaje de los residuos.</p> <p>Política de industrialización para mejorar la infraestructura que reduzca la generación de residuos y permita el reuso y reciclaje.</p> |

<sup>79</sup> Existen posibilidades que el Proyecto ONU-HÁBITAT impulse pequeñas estaciones de transferencia.

## 2.6. A manera de conclusión.

A manera de conclusión breve de este capítulo, se puede señalar que en materia de residuos y reciclaje, la potestad normativa no es exclusiva de un solo ente del Poder Ejecutivo, sino que el sistema jurídico fue diseñado bajo el sistema de competencias compartidas, donde participan los entes del nivel central (MARENA, MINSA, MITRAB, MTI), como los entes del nivel regional<sup>80</sup> (Gobiernos Regionales de la Costa Caribe norte y sur) y los entes locales –Alcaldías-.

Así mismo, la legislación que regula el reciclaje no es armónica y está muy dispersa, siendo poco eficiente, porque no regula toda la cadena del reciclaje y tampoco, permite que haya una claridad en sus disposiciones, es decir, falta seguridad jurídica.

Esta situación hace que la gestión de los residuos con fines de reciclaje en Nicaragua sea un entramado complejo y de difícil aplicación y cumplimiento.

---

<sup>80</sup> Los entes del nivel central con competencias señaladas en este cuadro, deben ser descentralizados hacia los Gobiernos Regionales de la Costa Caribe, porque así lo determina la Ley 28 y su reglamento (arto.8.2 del Estatuto).

### **CAPÍTULO III. EL PODER DE INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE RECICLAJE.**

#### **3.1. El concepto de poder de intervención, poder de policía, poder de limitación o actividad de ordenación.**

Según la doctrina científica<sup>81</sup>, el poder a que nos referimos puede llamarse indistintamente como, poder de policía, poder de limitación, poder de intervención o actividad de ordenación, es decir, en la literatura jurídica doctrinal este poder puede identificarse de distintas maneras, sin embargo, al momento de definirlo, los doctrinarios tienen coincidencias sustantivas.

Según Parada Vásquez, este poder de la Administración pública se entiende, como aquella forma de intervención mediante el cual la Administración restringe la libertad o derechos de los administrados, pero sin sustituir con su actuación la actividad de éstos<sup>82</sup>.

Mientras tanto Garrido Falla, afirma que el poder a que nos referimos, es el conjunto de medidas coactivas utilizadas por la administración para que el administrado ajuste su actividad a un fin de utilidad pública, incluyendo la actividad sancionadora.

De manera resumida, el poder de intervención es una forma de investir de poder de control y vigilancia, otorgada por la norma jurídica vigente a una autoridad pública para con los administrados, este Poder le permite intervenir en sus actividades, de acuerdo a los límites establecidos en la norma jurídica que le otorga dicha potestad.

---

<sup>81</sup> En particular: García de Enterría, Fernández Rodríguez y Santamaría Pastor.

<sup>82</sup> PARADA VÁSQUEZ Ramón, Derecho Administrativo I Parte General, 5ª ed., editorial Marcial Pons, Madrid, p. 377.

Como bien señala el jurista argentino Bustamante Alsina, el poder de intervención o de policía, en materia de medio ambiente, tiene por finalidad inicial, el cuidado de la naturaleza, y por finalidad última, el cuidado del ser humano y el afianzamiento de su dignidad que impone la satisfacción de sus necesidades. Y por ende, corresponde al Estado dictar las disposiciones o normas administrativas que regulen tales actividades en vista de la preservación del ambiente que le corresponde en ejercicio de los poderes de policía<sup>83</sup>.

La legislación ambiental nacional vigente, define el poder de intervención ambiental, como el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los impactos que determinadas acciones puedan causar a la calidad del ambiente y a la sostenibilidad de los recursos naturales, y la misma puede ser originada por denuncia, de oficio o a solicitud de parte interesada y puede ser realizada por los Inspectores debidamente acreditados por MARENA en cualquier día y hora<sup>84</sup>. Esta definición es considerada como una noción jurídica indeterminada, aunque con ciertos márgenes de certeza positiva<sup>85</sup>.

### **3.2. Los grados de intervención según la doctrina científica.**

De acuerdo a la doctrina científica, el poder de intervención tiene tres grados a saber:

1. El primer grado de intervención, que consiste en el conjunto de cargas o deberes que la administración puede exigir a los administrados de comunicar determinados comportamientos o actividades, bien mediante la remisión de información, o imponiendo el deber de identificación o la obligación de soportar inspecciones administrativas.

---

<sup>83</sup> BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Derecho Ambiental, Fundamentación y Normativa, ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, pp. 61-62.

<sup>84</sup> Ver artos. 80 y 81 del Decreto 9-96, Reglamento de la Ley 217, Ley General del medio ambiente y de los recursos naturales, publicada en la Gaceta diario oficial No.163 de 29 de agosto de 1996.

<sup>85</sup> Según la doctrina científica, los conceptos jurídicos indeterminados pueden tener certeza positiva, es decir, que contenga supuestos que claramente encajan en el concepto, también pueden tener incertidumbre, o sea, supuestos de dudoso encaje, con cierto margen de apreciación y también pueden tener certeza negativa, que implica supuestos que claramente no encajan en el concepto.

Este grado de intervención, implica que las actividades de reciclaje tienen el deber de remitir información que la administración solicite o bien, que de forma reglada ya esté determinada por la norma jurídica. También implica el deber de identificación de las actividades, que puede ser mediante la obligación de inscripción en registros públicos, tal es el caso del RENEA u otros registros en materia de medio ambiente.

De igual forma, este primer grado implica la obligación del administrado de soportar las inspecciones administrativas por parte de la Administración pública. En este caso, los artos.80 y siguientes del Reglamento de la Ley 217 (Decreto 9-96), obliga a los administrados a soportar las inspecciones del MARENA.

2. El segundo grado de intervención, conlleva al sometimiento del ejercicio de un derecho a una autorización, es decir, la constatación reglada por la administración de que se dan las condiciones requeridas para ello, constatación que tiene por objeto exclusivo, comprobar que el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica se cumple efectivamente: Ejemplo, los requisitos reglados para otorgar un permiso ambiental, igual también aquellos rellenos sanitarios donde se pueden realizar labores de reciclaje o bien, cualquier tipo de autorización vinculadas al proceso de reciclaje, es decir, la recolección, la clasificación, el almacenamiento y el reuso de los residuos.

En Nicaragua, la separación, almacenamiento, clasificación y reuso requieren autorizaciones de la autoridad administrativa competente, según las normas técnicas obligatorias nicaragüenses. Así mismo, el sistema de evaluación ambiental obliga a obtener un permiso ambiental a las actividades de ubicación de vertederos y rellenos sanitarios, donde se puedan realizar labores de reciclaje, y que llevan implícito la recolección de residuos, la clasificación, el almacenamiento y reuso de residuos.

Las autorizaciones administrativas que la legislación utiliza varían, desde una simple autorización, hasta permisos, licencias y contratos de recolección de

residuos. Cada autorización constituye un acto administrativo que llevan implícito condiciones y cargas modales, las cuales son verificadas en cada inspección que realiza la administración en su papel de ejercicio del poder de intervención en el segundo nivel que la doctrina señala.

3. El tercer grado de intervención, consiste en la prohibición formal de hacer o la imposición de una determinada conducta positiva.

Un ejemplo de este tercer grado es la orden de suspensión temporal de una empresa por contaminación. También otro ejemplo es, la prohibición expresa de vertimiento de residuos en sitios específicos, la prohibición de respetar ciertos límites territoriales y lugares de interés ambiental para ubicación de vertederos.

### **3.3. Las técnicas de intervención.**

De acuerdo a la doctrina científica, las técnicas de intervención de la administración pueden ser: La reglamentación (regulación de la inspección), el sometimiento a previa autorización y otros actos de control preventivo (condiciones y cargas modales), las Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo (resultados de una inspección –Acta de inspección-).

La reglamentación fue abordada en los capítulos anteriores, por lo que solamente haremos referencia a las otras dos técnicas de intervención. En el caso del sometimiento a previa autorización y otros actos de control preventivo, según la legislación nacional, para realizar actividades de reciclaje se requiere de autorizaciones de la administración pública, por un lado, la autorización del MARENA, de acuerdo con la NTON de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, para transportar los residuos objeto de reciclaje, se requiere de un permiso del MITRAB, según la Ley 524, Ley de transporte terrestre, y también un permiso de actividad económica de la Alcaldía, según la Ley 40-261.

Un poco más preciso, la legislación citada en el párrafo anterior otorga la atribución a MARENA, MITRAB y Alcaldías para el acopio, transporte y venta de residuos con fines de reciclaje. También la ley señala que las Alcaldías pueden celebrar, a como en efecto lo han realizado, Contratos de servicios de recolección y transporte al vertedero municipal, el cual es autorizado (ratificación) por MARENA.

Todas las autorizaciones como actos administrativos, conllevan condiciones y cargas modales, las cuales son inspeccionadas por la autoridad competente, es decir, ejerciendo el poder de intervención.

Las empresas de reciclaje en el país, generalmente deben entregar informes mensuales o trimestrales, según lo considere la autoridad administrativa, lo cual también es parte del ejercicio del Poder de intervención de la Administración pública, verificando luego mediante inspección *in situ* (poder de intervención) donde se desarrolla la actividad de reciclaje autorizada.

La potestad de intervención por tanto, es una atribución otorgada por la norma jurídica vigente, en el caso del MARENA, por la Ley 217, Ley 647 y sus reglamentos (Decreto, 6-96, Decreto 76-2006), mientras tanto, el MITRAB por medio de la Ley 524 y su reglamento, el MINSA a través de la Ley 423 y su reglamento, así como, el Decreto de Inspección Sanitaria, y las Alcaldías a través de la Ley 40-261 y sus reformas y su reglamento (Decreto 52-97 y su reglamento).

La finalidad que cumple el poder de intervención, en el caso de las autorizaciones, es mantener un control preventivo de todas las actividades económicas con efectos ambientales en el territorio. En el caso de las Inspecciones *in situ*, es verificar que se cumplan las condiciones y cargas modales impuestas en las autorizaciones.

El alcance y contenido del poder de intervención está determinado en la Ley. En el caso de las autorizaciones, la legislación vigente tiene regulado los requisitos y el

procedimiento administrativo, para otorgar o denegar la autorización para las actividades de reciclaje. Por su parte, las inspecciones in situ, según el arto. 80 y siguientes del Decreto 9-96, el MARENA lo puede realizar cualquier día y hora, con o sin previo aviso.

Los límites del poder de intervención están condicionados por los objetivos del poder de intervención, los cuales se pueden resumir en los siguientes:

1. Verificar las condiciones y cargas modales que se ha exigido en las autorizaciones y la ley, en particular: el deber de comunicar determinados comportamientos o actividades, el deber de remitir información conforme calendario, el deber de identificarse al momento de ser inspeccionado, el deber de soportar las inspecciones administrativas.
2. Comprobar si el administrado cumple con los supuestos de hecho previstos en la norma jurídica y su comportamiento.
3. Cotejar el cumplimiento de las prohibiciones formales de hacer o la imposición de una determinada conducta positiva<sup>86</sup>, por ejemplo, cuando el Decreto 33-95 prohíbe la realización de vertimientos directos a cuerpos receptores acuáticos (lagunas cratéricas)<sup>87</sup>.

Por otro lado, los límites del poder de intervención también están regulados por los Derechos y obligaciones del inspector e inspeccionado, que según la ley establezca. En el caso del reciclaje, la Ley 217 y sus reformas, así como, su Reglamento expresan que el Inspector tiene derecho a acceder al lugar donde se presume la infracción administrativa, pero se debe identificar y entregar una copia de la orden de inspección; y en caso de ser necesario, puede pedir el auxilio de la fuerza pública, si es necesario.

---

<sup>86</sup> Otros ejemplos en otros ámbitos del medio ambiente serían: una orden de suspensión temporal de una empresa por contaminación, la prohibición de determinados cultivos (transgénicos) o imposición de determinados cultivos (reforestación, carga modal de un permiso de aprovechamiento forestal).

<sup>87</sup> Ver artículo 14 del Decreto 33-95 sobre prevención y control de la contaminación.

Además, debe el Inspector, informar al inspeccionado del objeto de la Inspección, es decir, explicar el contenido de la orden de inspección, y también, dar copia del resultado de la Inspección al inspeccionado, una vez que haya concluido la inspección, de acuerdo al formato oficial de acta de inspección, donde debe anotar lo pertinente conforme los objetivos de la Inspección Ambiental.

También los límites del Poder de intervención están regulados por los Derechos y obligaciones del inspeccionado, en particular, el Derecho a ser informado del objeto de la inspección (orden de inspección), el Derecho a solicitar que el inspector se identifique. (carnet de acreditación de inspector ambiental), el Derecho a conocer el resultado de la inspección (Acta de inspección), el Deber de facilitar el acceso a los inspectores ambientales a los edificios, establecimientos y cualquier otro lugar donde se presuma la acción infractora y el Deber de acompañar al inspector en todo el proceso de inspección.

Con relación a la orden y acta de inspección, la autoridad competente preferiblemente debe contar con un formato de Orden y Acta de Inspección, con un contenido mínimo básico para ejercer el Poder de intervención, tomando en cuenta que ambos instrumentos son actos administrativos.

Por otro lado, la Orden y el Acta deben ser claros en cuanto la definición del objetivo de la inspección, tomando en cuenta los tres grados de la actividad de limitación, y también en que casos requerirá del uso de la fuerza pública, donde de igual manera, es pertinente contar con formatos de petición de auxilio de la fuerza pública, estableciendo el alcance jurídico de la función de auxilio de la fuerza pública, para evitar excesos y abusos.

Con respecto a los Instrumentos y mecanismos de control jurisdiccional del ejercicio del poder de intervención, los artos. 39 y siguientes de la Ley 217 y su reglamento, establece el Derecho a interponer los recursos administrativos por parte de los administrados. Así mismo, agotada la vía administrativa, el

administrado puede recurrir de Amparo, o escoger la vía de lo contencioso administrativo (Ley 350), según convenga o corresponda.

Todos estos instrumentos y mecanismos controlan el ejercicio del poder de intervención, incluso, se podría hacer uso de la vía penal y civil, en caso de abusos de poder, o bien, de actuaciones tipificadas como delitos en el Código Penal vigente.

### **3.4. Los tres deberes jurídicos derivados del Poder de intervención.**

El poder de intervención es una potestad de la administración, y constituye por otro lado, un deber jurídico de los administrados de permitir el ejercicio de dicha potestad, por lo cual deben comunicar determinados comportamientos o actividades, teniendo este deber jurídico una triple dimensión.

**1) Deber jurídico de remitir información.** En este caso, tanto los actos administrativos que otorgan derechos de uso de algún bien ambiental, así como, los permisos para contaminar –prevención y control de la contaminación– contienen el deber jurídico de remitir información acerca de los residuos que generan y si realizan labores de reciclaje, también deben informar a la autoridad competente.

**2) Deber jurídico de identificación de los administrados.** Toda actividad económica debe identificar su negocio con la licencia o permiso correspondiente. Tanto de las autorizaciones otorgadas por la municipalidad –Licencia de comercio, Permiso de actividad económica, etc.–, como por las autoridades nacionales, Permiso ambiental, en su caso, entre otros. Estos permisos y licencias deben ser colocados en la entrada o en lugar visible del negocio o empresa, señala el Permiso y Licencia correspondiente, como parte de las circunstancias accesorias del acto administrativo.

**3) Deber jurídico de soportar inspecciones administrativas.** Las actividades económicas están sujetas a las inspecciones administrativas, así lo señala la legislación ambiental –ejemplo, art.80 y siguientes del Decreto 9-96-, así como parte de las obligaciones que el permiso o licencia señala.

## **Conclusiones y Recomendaciones.**

**Conclusión 1.** Los principales residuos que se generan en Nicaragua son cinco: papel/cartón 18%, Plástico 13%, vidrio 2% y Orgánicos 70%, y todos pueden ser objeto de reciclaje.

**Conclusión 2.** El aumento de la cantidad de residuos, la falta de separación en la fuente, la falta de valorización de los residuos, la deficiente recolección, transporte, almacenamiento, la débil institucionalidad local, la falta de incentivos a la empresa privada para fomentar el reuso y reciclaje, la falta de educación ambiental de la población para separación y valorización de los residuos, el poco fomento de las medianas y pequeñas empresas (MIPYMES) y Cooperativas para el mercado de residuos, la falta de organización de la economía sumergida de los recolectores y comercializadores de residuos y la poca infraestructura para cubrir el mercado de residuos orgánicos e inorgánicos, son los principales problemas de la gestión integral de los residuos que afectan la instalación de un sistema nacional de reciclaje.

**Recomendación a las conclusiones 1 y 2.** Fomentar la separación y valorización de los residuos con fines de reciclaje, a través de la responsabilidad compartida de la administración pública (poderes normativos y de intervención), la empresa privada, cooperativa, pueblo en general.

**Conclusión 3.** El régimen jurídico del reciclaje ha sido poco estudiado desde las ciencias jurídicas, a pesar de ser uno de los 5 principales problemas ambientales del país, según el Informe del Estado del Ambiente Nicaragua. Así mismo, la biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-León, base de la investigación, tiene poca bibliografía y con ediciones de vieja data.

**Recomendación a la conclusión 3.** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales debería tener como línea de investigación jurídica y proyección social, la materia de residuos y reciclaje, así como, adquirir nuevas fuentes de conocimientos

actualizadas, en materia de residuos y reciclaje, que permitan fomentar esta área de la disciplina jurídica ambiental. Se requiere adquirir nueva bibliografía actualizada y especializada sobre la materia, que bien puede realizarse a través de la adquisición de Revistas especializadas indexadas y demás literatura jurídica.

**Conclusión 4.** La legislación nacional vigente define el reciclaje adoptando un concepto jurídico indeterminado, proveniente de la Ingeniería Ambiental y no de las Ciencias jurídicas, que nos conduce a la teoría de los bienes valorizados económicamente y busca tutelar el derecho a la salud humana y el derecho a un ambiente sano.

**Conclusión 5.** El reciclaje según nuestro parecer y entender, es el derecho de usar los bienes (residuos) para las actividades humanas, sin dañar la salud humana y el medio ambiente.

**Conclusión 6.** En Nicaragua no existe una Ley que regule la materia de reciclaje propiamente dicho, es decir, una Ley especial que permita determinar los derechos y obligaciones para todos y todas.

**Conclusión 7.** La legislación actual en materia de reciclaje es dispersa y carece de claridad en la definición de competencias administrativas de los entes de la Administración Pública para el ejercicio del poder normativo y de intervención.

**Conclusión 8.** El Estado debe adoptar como medida de protección ambiental, los cambios en los patrones de consumo, reducir el consumo de bienes que generen más residuos, y promover el reciclaje.

**Conclusión 9.** La potestad normativa y de intervención deben estar establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, limitadas por la ley y con una finalidad consignada en la norma jurídica vigente, sujetas al control jurisdiccional y ejercidas para el interés general.

**Recomendación a las conclusiones 4, 5, 6, 7, 8 y 9.** La Asamblea Nacional debe aprobar el Proyecto de Ley de Gestión Integral de Residuos, donde incluya un articulado que incluya: una definición jurídica de reciclaje, asigne las atribuciones y funciones de forma clara y precisa a los entes de la Administración Pública para el ejercicio de los poderes normativo y de intervención que evite los conflictos de competencias y establezca los límites, finalidad del ejercicio de dichos poderes, la sujeción al control jurisdiccional; así como, adoptar medidas jurídicas de protección ambiental que promueva el reciclaje, cambios en los patrones de consumo, reducir el consumo de bienes que generen más residuos,

**Conclusión 10.** La Administración Pública nicaragüense, en la actualidad, ejerce el poder normativo a través de 15 tipos de actos normativos, que regulan el reciclaje, en el marco de la potestad reglamentaria, siendo la jerarquía normativa y la legalidad los principios que rigen su ejercicio.

**Conclusión 11.** La potestad normativa no es exclusiva de un solo ente del Poder Ejecutivo, sino que el sistema jurídico fue diseñado bajo el sistema de competencias compartidas, donde participan los entes del nivel central (MARENA, MINSA, MITRAB, MTI) y los entes del nivel regional (Gobiernos Regionales de la Costa Caribe norte y sur) y los entes locales –Alcaldías-.

**Conclusión 12.** El MARENA tiene la potestad normativa en materia de reciclaje, cuya finalidad es la protección ambiental, mientras que el MINSA tiene tal potestad, pero con el objetivo de proteger la salud humana, en cambio el MITRAB, tiene dicha potestad para garantizar la no contratación de menores de 14 años, garantizar la seguridad e higiene ocupacional y tutelar al trabajador en general; y el MTI, para garantizar el transporte seguro de los bienes y evitar accidentes. En cambio los Gobiernos Regionales (art.8.2, Ley 28 y art.6 y 7, Decreto AN 3584, Reglamento a la ley 28) y las Alcaldías (art.9, Decreto 52-97), tienen potestad en el marco de la descentralización administrativa en razón del territorio.

**Recomendaciones a las conclusiones 10, 11 y 12.** El Estado nicaragüense debería regular el ejercicio de la potestad normativa a rango reglamentario, mejorar el sistema de competencias compartidas en materia de residuos y reciclaje y definir el orden de prioridad de los distintos fines que persiguen los actos normativos que emiten el MINSA, MARENA, MITRAB, MTI, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales en materia de reciclaje.

**Conclusión 13.** El poder de intervención es llamado en la doctrina también como poder de policía, poder de limitación, poder de intervención o actividad de ordenación; y es una forma de investir de poder de control y vigilancia a la Administración pública, otorgada por la norma jurídica vigente que le permite intervenir en las actividades humanas, de acuerdo a los límites establecidos en la norma jurídica que le otorga dicha potestad.

**Conclusión 14.** La legislación nacional vigente define el poder de intervención en materia ambiental, como el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los impactos que determinadas acciones puedan causar a la calidad del ambiente y a la sostenibilidad de los recursos naturales

**Conclusión 15.** El poder de intervención en Nicaragua implica las cargas o deberes que la administración puede exigir a los administrados de comunicar determinados comportamientos o actividades, bien mediante la remisión de información, o imponiendo el deber de identificación o la obligación de soportar inspecciones administrativas, conlleva al sometimiento del ejercicio de un derecho a una autorización y consiste en la prohibición formal de hacer o la imposición de una determinada conducta positiva.

**Conclusión 16.** Las técnicas de intervención de la Administración Pública en Nicaragua utilizadas son: la reglamentación (regulación de la inspección), el sometimiento a previa autorización y otros actos de control preventivo (condiciones y cargas modales), las Órdenes individuales constitutivas de

mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo (resultados de una inspección –Acta de inspección-).

**Conclusión 17.** Los tres deberes jurídicos derivados del Poder de intervención son el deber jurídico de remitir información, deber jurídico de identificación de los administrados y el deber jurídico de soportar inspecciones administrativas.

**Recomendaciones a las conclusiones 113, 14, 15, 16 Y 17.**

La legislación nacional debe incorporar el alcance y contenido del poder de intervención, en particular: los deberes que la administración puede exigir a los administrados, el sometimiento del ejercicio de un derecho a una autorización y las prohibiciones formales a los administrados. Así como, las regulaciones concretas de las inspecciones, las condiciones y cargas modales en materia de reciclaje, los efectos jurídicos de las inspecciones, así como, los deberes jurídicos de los administrados (deber de informar, deber de facilitar la inspección administrativa y deber de identificarse ante el Inspector).

## FUENTES DE CONOCIMIENTOS.

### 1. DOCTRINA.

ACEVEDO VOGL, Adolfo José, Economía Política y Desarrollo Sostenible, 1ª Ed 1998, Editorial Bibliografías Técnicas, S.A. (BITECSA).

ÁLVAREZ GENDÍN, Sabino. Tratado General de Derecho Administrativo. 1ª Ed. Bosch, 1958.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Derecho Ambiental, Fundamentación Normativa. 1ª ed. Buenos Aires, 1995. p. 458.

BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Manual de Derecho Administrativo. 2ª ed. Editorial Trilla, México-D.F.1997.

CAFFERATTA, NÉSTOR. Introducción al Derecho Ambiental. 1ª ed., INE, México, D.F. 2004.

CARMONA LARA, María del Carmen y HERNÁNDEZ MEZA, Lourdes. Temas Selectos de Derecho Ambiental, 1ª ed., México, D.F., 2006.

COSCULLUELA MONTANER, Luis. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Civitas, Madrid 1999.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis y ESPINOZA, Humberto. Compendio de Derecho Administrativo. 1ª Ed. Editorial Porrúa (México- 1997).

DOMPER FERRANDO, Javier. El Medio Ambiente y la Intervención Administrativa en las Actividades Clasificadas 1ª Ed. 1992, Editorial Civitas, S.A. Pág. 355.

DROMI, José Roberto. Instituciones de Derecho Administrativo. 2ª Ed. (Buenos Aires, 1973)

ESCORCIA, Jorge Flavio. Derecho Administrativo 1ª Ed. Editorial Universitaria 2002.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 1ª Ed 1934, Editorial Porrúa, S.A. México, p. 506.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomas Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 10ª ed. Madrid España. 2000.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 1ª Ed. Editorial Porrúa S,A. Argentina 1991.

GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge Antonio y GUERRERO GÓMEZ, Mireya. Fundamentos Constitucionales Centroamericanos del Derecho Ambiental y Agrario. 2ª Ed. Managua- Nicaragua, 1995.

GARRILLO FALLA, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo. 10ª Ed. Editorial Tecnos S.A, 1987.

HERNÁNDEZ MUNGUÍA, Javier. Manual de Legislación Ambiental de Nicaragua, 1ª ed., San José, 258 pp., 2003.

JARQUÍN, Lilliam, et. all. Guía Práctica sobre Derecho y Responsabilidad Ambiental en Nicaragua. Ed. Electrónicas Nicaragüenses (Editronic, S.A), Managua, 130 pp, 1998.

MARTÍN MATEO, Ramón. Tratado de Derecho Ambiental. 1ª Ed. Editorial Trivium, Madrid España 1991.

MERLO FAELLA, Ricardo y CANIZA, Hugo Enrique. Derecho Ambiental. 1ª Ed. Marben, Asunción, Paraguay, 2006, 390 pp.

MENDOZA, Meriluz y JARQUÍN, Lilliam. Manual sobre Regulaciones de Calidad Ambiental. 1ª Ed. Impresión Imprimatur, 2002, 114 pp.

MORENO, Juan Rosa. Régimen Jurídico de la Evaluación de Impacto Ambiental. 1ª Ed. Editorial Trivium, Madrid.

PARDO, José Esteve. Derecho del Medio Ambiente y Administración Local.

PARADA VÁSQUEZ, Ramón. Derecho Administrativo, Parte General. 10ª Ed. Editorial Marcial Pons, Madrid, 1998, 775 pp.

PERALES, Carlos de Miguel. La Responsabilidad Civil Por Daños al Medio Ambiente. 2ª Ed. Editorial Civita, 2002, 398 pp.

RIZO OYANGUREN, Armando. Manual Elemental de Derecho Administrativo, Editorial Universitaria, UNAN-León, 1992, 435 pp.

SÁENZ RUÍZ, Rosario, et. all. Manual de Legislación Ambiental de Nicaragua. S.E., 1997, 270 pp.

SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso. Derecho Administrativo, Normas Básicas. 2ª Ed. Editorial MCGraww-Hill, 1997, 1322 pp.

USUBILLAGA VELÁSQUEZ, María Fernanda, Manual de Derecho Ambiental y Ecológico, Madrid, 2003, 345 pp.

VERA JURADO, Diego J. La Disciplina Ambiental de las Actividades Industriales, 1ª Ed, Editorial Tecnos, S.A. 1994, 223 pp.

ZEPEDA LÓPEZ, Guillermo. Derecho a un Medio Ambiente Sano. 1ª Ed. San José Costa Rica, Editorial Educa/CSUCA, 2004, 190 pp.

### **Monografías de Licenciatura.**

ACEVEDO, J.; ORTEGA, W. (UNI), Manejo integrado de los desechos sólidos municipales en La Concepción, Masaya, 2004.

CHAVARRÍA, O.; MARTÍNEZ, M. (UNI), Estimación de áreas requeridas de relleno sanitario y propuesta de manejo integrado de desechos sólidos de la ciudad de Chichigalpa, Managua, 2003.

DELGADO, Carlos; MITROPOULOS, Pitter y TAPIA, R. (UNI), Diagnóstico de la situación actual de los desechos sólidos del mercado Roberto Huembes, Managua 2005.

DIUMDAM, P. y MORALES, C. (UNI), Investigación sobre los desechos sólidos de la ciudad de Masaya, Managua, 1990.

ESPINOZA, M.; PÉREZ, J. y OSMARA, E. (UNI), Diagnóstico de la situación actual de los desechos sólidos en el mercado Mayoreo, Managua, 2004 – 2005.

HERMAN, A. y PINEDA, J. (UNI), Caracterización y manejo de los desechos sólidos de la ciudad de Jinotepe, Carazo, Managua, 1997.

LAZO, Zeneyda (UNI), Caracterización de los Desechos Sólidos y diseño del Relleno Sanitario ciudad de Diriamba, Nicaragua, Managua, 2002.

LÓPEZ, L. y MONCADA, J., (UNI), Diagnóstico de la situación actual de los desechos sólidos en la ciudad de Matagalpa, Managua, 2003.

MENESES, Marinelly (UNI), Diagnóstico de los Desechos Sólidos y propuesta de

diseño en la ciudad de Diriamba, Managua, 1997.

MORALES, Juan José (UNI), Identificación de propuesta de tratamiento intermedio y diseño de relleno Sanitario para los Desechos Sólidos del Municipio de Nagarote, Managua, 2002.

ROCHA, M. (UNI), El relleno sanitario como método de disposición final de los desechos sólidos no orgánicos, Jinotepe, departamento de Carazo, Managua, 1998.

RIVERA, M. y JARQUÍN, B. (UNI), Evaluación del relleno sanitario de Santa Teresa, Carazo, Managua, 1998.

URBINA, K., ABELLA, C. y AREAS, C. (UNI), Diagnóstico de la situación actual de los desechos sólidos en el mercado Iván Montenegro, Managua, 2004-2005.

## **2. Políticas y legislación internacional y comparada.**

Convenio sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, que trata de eliminar las armas biológicas y prohibir su desarrollo, ratificado por Decretos Legislativos 6 y 159, Gaceta 6 de 29.05.1975 y Gaceta 159 de 17.07.1975.

Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono que regula la protección de la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos que puedan resultar de la modificación de la capa de ozono, ratificado por Decreto Legislativo 11-93 de 01.02.1993.

Enmiendas al Protocolo de Montreal suscritas en Londres relativo a sustancias que agotan la capa de ozono, que enmienda el Protocolo de Montreal relativo a sustancias que agotan la capa de ozono, ratificado por Decreto Legislativo 2303 de 15.07.1999 y Decreto Ejecutivo 104-99 de 02.09.1999.

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que establece medidas para el manejo de los desechos peligrosos y otros, incluyendo el movimiento transfronterizo, cuya adhesión fue el 18.02.1997.

Convenio sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos, que trata de proteger la salud humana de los trabajadores contra los riesgos profesionales resultantes de la exposición en el trabajo, generado por sustancias o agentes cancerígenos, ratificado el 01.10.1982.

Convenio de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto que trata de combatir el calentamiento global y promover el desarrollo sostenible, ratificados mediante Decreto Legislativo 2295, Gaceta 133 de 13.07.1999 y Decreto Ejecutivo 94-99, Gaceta 168 de 02.09.1999.

Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, entró en vigor el 24.02.2004. ([www.pic.int](http://www.pic.int)).

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos persistentes ([www.pops.int](http://www.pops.int)).

Convenio 122 relativo a la Política de empleo de la OIT.

Protocolo Internacional sobre Derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC).

Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, aprobado por Decreto Ejecutivo 79-2000 de 08.09.2000.

Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de 08.03.1982.

Acuerdo regional sobre movimiento transfronterizo de desechos peligrosos, que prohíbe la importación, el tránsito y eliminación de desechos peligrosos en C.A., ratificado mediante Decreto Legislativo 1373, Gaceta 133 de 16.07.1996.

Convenio Regional sobre cambio climático que protege el sistema climático de la región, ratificado el 19.10.1995.

Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES)<sup>88</sup>, que fomenta el Desarrollo Sostenible de la región C.A., firmado en la Cumbre de Managua de 1994.

Convenio C.A. para la protección ambiental y de creación de la CCAD, que establece un régimen regional de cooperación para el uso sostenible de los RRNN de la región y prevenir la contaminación, firmado el 14.06.1990.

Convenio Constitutivo de la Comisión Interparlamentaria del Ambiente y Desarrollo (CICAD), que establece un régimen de cooperación mediante sistema de consultas entre los Poderes legislativos, firmado el 16.03.1991.

Plan Ambiental Regional Centroamericano III – 2010-2014.

Programa de prevención y control de la contaminación del SICA 2005-2010.

Estrategia regional para la prevención y abatimiento de la contaminación.

Guía para la gestión de los residuos municipales de la FEMICA.

Directrices regionales de gestión integral de los residuos sólidos de Centroamérica.

---

<sup>88</sup> Ver Sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia de 1995 que establece el carácter de vinculante a esta Declaración de Managua.

Política regional de gestión integrada de residuos sólidos (borrador).

Propuesta de modelo de estrategia de armonización de estándares de calidad ambiental en la región CA (tema residuos sólidos).

Proyecto CA de destrucción de sustancias tóxicas del Centro Regional del Convenio de Basilea para Centroamérica y México (CRCB-CAM).

Propuesta de proyecto: Bolsa Regional de Residuos y Subproductos industriales (BORSICA).

Declaración de Panamá sobre Género, Integración y Desarrollo.  
Plan de Salud de CA y R.D. 2010-2015.

Estrategia mesoamericana de sustentabilidad ambiental.

Estrategia Regional Agroambiental y de Salud (ERA's) 2009-2020.

Política Agrícola Centroamericana 2008-2015.

Estrategia Centroamericana de Desarrollo rural territorial (ECADERT) 2010-2030.

Tratado de libre comercio entre Nicaragua y México, ratificado mediante Decreto Legislativo 127 a 141 de 29.07.1998.

Tratado de libre comercio entre Nicaragua y República Dominicana, ratificado por Decreto Legislativo 119, Gaceta 206 de 28.11.2000.

Convenio marco para el establecimiento de la Unión Aduanera entre los territorios de El Salvador, Guatemala y Nicaragua, ratificado por Decreto Legislativo 03-2001, Gaceta 10 de 15.01.2001.

Protocolo de modificación al Código aduanero uniforme C.A., Decreto Presidencial publicado en Gaceta 241 de 20.12.2000.

Tratado de libre comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR).

Estrategia y Plan de Acción para la implementación de la Política nacional de GIRS de Panamá.

Guía para la gestión de los desechos sólidos de El Salvador con disposición final en celdas de seguridad, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de El Salvador, agosto de 2007.

Perfil nacional para la Gestión de Sustancias Químicas en Honduras, SERNA, 2009.

Plan de Acción de Residuos Sólidos de Costa Rica (PRESOL-2008).

Decreto 190-94. Reglamento sobre el manejo de basuras de Costa Rica de 20 de junio de 1989.

Decreto 27378-S. Reglamento sobre rellenos sanitarios de Costa Rica de 9 de octubre de 1998.

Ley No.8839, Ley para la Gestión Integral de residuos de Costa Rica, expediente 15.897, aprobada el 25 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta No.135 de 13 de julio de 2010.

Decreto No.42. Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos de El Salvador de 31 de mayo de 2000.

Política nacional de desechos sólidos de El Salvador de 2000.

Solid Waste Management Authority Act, Chapter 224 de Belice de 31 de diciembre de 2000.

Acuerdo No.378-2001, Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos de Honduras, de 20 de febrero de 2001.

Norma para la Gestión ambiental de los residuos sólidos municipales de República Dominicana de 5 de junio de 2003.

Decreto Ejecutivo No. 156, que establece las normas sanitarias para la aprobación de proyectos para la construcción y operación de rellenos sanitarios de seguridad y dicta otras disposiciones de Panamá, de 28 de mayo de 2004.

Decreto Ejecutivo No. 275, que aprueba las normas sanitarias de los rellenos sanitarios, con capacidad mayor o igual a trescientas toneladas métricas por día, de residuos sólidos no peligrosos de Panamá de 21 de julio de 2004.

Decreto Ejecutivo No.34, que aprueba la Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción de Panamá de 26 de febrero de 2007.

Acuerdo Gubernativo No.234-2004 Creación de la Comisión Nacional de Desechos Sólidos de Guatemala de 12 de agosto de 2004.

Acuerdo Gubernativo No.111-2005, de aprobación de la Política nacional para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos de Guatemala de 4 de abril de 2005.

Política nacional para la gestión ambientalmente adecuada de los materiales peligrosos de El Salvador, MARN 2003.

Política de Salud y Ambiente, COMISCA, 2002.

### **3. Legislación nacional vigente aplicable.**

Constitución Política vigente de Nicaragua (texto refundido o consolidado), publicada en La Gaceta Diario Oficial No.176 de 16 de septiembre de 2010.

Ley No.582, Ley General de Educación, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.150 de 03 de agosto de 2006.

Ley No.597, Ley de Reforma a la Ley No. 582, Ley General de Educación, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 174 de 06 de septiembre de 2006.

Ley No.413, Ley de Participación Educativa, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.56 de 21 de marzo de 2002.

Ley de Carrera Docente, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.225 de 22 de noviembre de 1990.

Decreto Ejecutivo No.116-2007, Declaración del Día Nacional de la Educación, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.01 de 02 de enero de 2008.

Acuerdo Ministerial – MINED No.200-2007, que establece el Programa que llevará el nombre de lucha en contra de la basura en las calles, dese las aulas de clase, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.173 de 10 de septiembre de 2007.

Acuerdo Ministerial – MINED No.225-2007, Normativa para el Funcionamiento y Administración de cafetines o refresquerías, fotocopiadoras y librerías en los Centros Educativos Públicos, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.173 de 10 de septiembre de 2007.

Ley No.162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.132 de 15 de julio de 1996.

Decreto Ejecutivo No.30-2006, de la Política Nacional de Empleo, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.96 de 18 de mayo de 2006.

Ley No.185, Código del Trabajo, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.205 de 30 de noviembre de 1996.

Ley 666, Ley de Reformas y Adiciones al Capítulo I del Título VIII del Código del Trabajo de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.181 de 22 de septiembre de 2008.

Ley 671, Ley de Adición al Título VIII, Libro Primero del Código del Trabajo de la República de Nicaragua, Ley No. 185, Código del Trabajo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.215 de 11 de noviembre de 2008.

Ley 664, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.180 de 19 de septiembre de 2008.

Ley 618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.133 de 13 de julio de 2007.

Ley 547, Ley Creadora del Consejo Nacional del Trabajo de 08 de agosto de 2005.

Ley 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades de 12 de marzo de 2008.

Ley 642, Ley de Creación del Instituto Nacional de Formación y Desarrollo Laboral, publicado el 05 de diciembre de 2007.

Ley 637, Ley de Habilitación Profesional para Procuradores Laborales y de Seguridad Social, publicado el 05 de diciembre de 2007.

Decreto Ejecutivo 96-2007, Reglamento de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, publicado el 12 de octubre de 2007.

Acuerdo Ministerial JCHG-011-09-08 199, Guía Técnica de Inspección de Higiene y Seguridad Acuerdo Ministerial, publicado el 16 de octubre de 2008.

Acuerdo Ministerial JCHG-004-03-08 97, Procedimiento para Normar la Certificación de los Importadores, Suministradores y Comercializadores de Equipos de Protección Personal en Materia de Higiene y Seguridad del Trabajo, publicado el 23 de mayo de 2008.

Acuerdo Ministerial JCHG-010-06-07 149, relativo a la edición de la Población en Edad de Trabajar (PET) a partir de los 14 años, publicado el 07 de agosto de 2007.

Decreto Ejecutivo 43-02, de Creación de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes trabajadores (CNEPTI), adscrita al Ministerio del Trabajo, publicado el 21 de mayo de 2002.

Ley No. 168 Ley Que Prohíbe El Tráfico de Desechos Peligrosos y Sustancias Tóxicas, publicada en la Gaceta 102 de 2 de junio de 1994.

Ley No. 342, Ley Creadora De la Asignatura del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta No.102 del 31 de Mayo del 2000.

Ley No. 217, Ley General del medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta No. 105 del 06 de Junio de 1996.

Ley No. 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicado en la Gaceta No. 62 del 03 de Abril del 2008.

Ley No.620. Ley General de Aguas Nacionales, publicado en la Gaceta No. 169 del 04 de Septiembre del 2007.

Ley No. 347. Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, publicado en La Gaceta No. 121 del 27 de Junio del 2000.

Ley No. 423, Ley General de Salud. Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002.

Ley No 532. Ley Para La Promoción De Generación Eléctrica Con Fuentes Renovables. Publicada en La Gaceta No.102 del 27 de Mayo del 2005.

Ley No. 597. Ley de Reforma a la Ley No. 582, Ley General de Educación. Publicado en la Gaceta No 174. Del 06 de Septiembre del 2006.

Ley No. 612. Ley de Reforma y Adición A La Ley No. 290, Ley De Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de Enero del 2007.

Ley No. 626. Ley que crea la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica del Lago Cocibolca y del Río San Juan. Publicado en la Gaceta 159 del 21 de Agosto del 2007.

Ley 524. Ley General de Transporte Terrestre. Publicado en la Gaceta No. 72 del 14 de Abril del 2005.

Decreto No 1373. Aprobación del Acuerdo Regional sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos. Publicado en la Gaceta No: 133. Del 24 de Junio de 1996.

Decreto No. 36-92, Creación del Consejo Nacional Agropecuario, publicado en la Gaceta 177 del 16 de Septiembre de 1992.

Decreto No. 246-92 Apoyo a la Estrategia de Conservación para el Desarrollo Sostenible, Ordenamiento Ambiental del Territorio y Plan de Acción Forestal. Publicado en la Gaceta 177 del 16 de Septiembre de 1992.

Decreto No. 9-96. Reglamento a la Ley No. 271, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Publicado en la Gaceta No. 163 del 29 de Agos de 1996.

Decreto No. 001-2003, Reglamento a la Ley General de Salud. Publicado en la Gaceta No. 07 del 10 de Enero del 2003.

Decreto No. 75-2000. Reglamento de la Ley Organica del Instituto Nicaraguense de Fomento Municipal, Ley No. 347. Publicada en la Gaceta No. 169. Del 06 de Septiembre del 2000.

Decreto No. 394. Disposiciones Sanitarias. Publicado en la Gaceta No. 200 del 21 de Octubre de 1988.

Decreto No.106-2007. Reglamento de la Ley 620. Ley General de Aguas Nacionales. Publicado en la Gaceta No. 214 del 07 de Noviembre del 2007.

Decreto No. 33-95 Disposiciones para el Control de la Contaminacion Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales, Domesticas, Industriales y Agropecuarias. Publicado en la Gaceta No.118 del 26 de Junio de 1995.

Decreto No. 25-2006, Reformas Y Adiciones Al Decreto No. 71-98, Reglamento De La Ley No. 290, Ley De Organización, Competencia Y Procedimientos Del Poder Ejecutivo. Publicado en La Gaceta No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del 2006.

Decreto No. 3-94. Creacion del Comité Interinstitucional Ambiental de Caminos Rurales, publicado en la Gaceta No.20 del 28 de Mayo del 1994.

Decreto No. 25-2001. Establece la Política Ambiental y Aprueba el Plan Ambiental de Nicaragua 2001-2005. Publicado en la Gaceta No. 44 del 02 de Marzo del 2001.

Decreto N° 27-94 Creacion De La Comision Nacional De Educacion Ambiental Publicado en La Gaceta No. 106de junio de 1994

Decreto 36-2002. Para la Administración del sistema de Permisos y Evaluación de Impacto Ambiental en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica. Publicado en la Gaceta No. 67 del 12 de Abril del 2002.

Decreto No. 47-2005 Política Nacional Sobre Gestión Integral De Residuos Sólidos. Publicado en La Gaceta No. 163 del 23 de Agosto del 2005.

Decreto N° 49-98 Reglamento De La Ley No. 274, Ley Básica Para La Regulación Y Control De Plaguicidas, Sustancias Toxicas, Peligrosas Y Otras Similares. Publicado En La Gaceta No. 142,del 30 de julio 1998.

Decreto No. 68-2001. Creación De Unidades De Gestión Ambiental. Publicado en la Gaceta No.144 del 31 de Julio del 2001.

Decreto No 76-2001. Evaluación Ambiental. Publicado en la Gaceta No. 248 del 22 de Diciembre del 2006.

Decreto No. 91- 2001 Reglamento del Fondo Nacional del Ambiente. Publicado en la Gaceta No 195 del 15 de Octubre del 2001.

DECRETO N° 432 Reglamento de Inspección Sanitaria. Publicado en la Gaceta No. 71 del 17 de Abril de 1989.

Decreto 91-2005, Política Nacional para la Gestión Integral de Sustancias y Residuos Peligrosos, publicado en la Gaceta No. 230 Del 28 De Noviembre del 2005.

NTON 05-014-02 Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense Ambiental para el Manejo Tratamiento y Disposicion Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos, publicada en la Gaceta No. 96 del 24 de Mayo del 2002.

NTON 05–005–003.Norma Técnica para el Manejo Ambiental de Aserraderos, publicada en la Gaceta No 153 del 15 de Agosto de 2000.

NTON 05–022–03. Norma Ambiental Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de los establecimientos de plantas procesadoras de mariscos y pescados, publicada en la Gaceta No 41 del 27 de febrero de 2004.

NTON 05-015-02, Norma Técnica Obligatoria Nicaraguente para el Manejo y Eliminacion de Residuos Sòlidos Peligrosos, Publicado en la Gaceta No.210 del 05 de Noviembre del 2002.

NTON 05 013 – 01, Norma Técnica para el Control Ambiental de los Rellenos Sanitarios para Desechos Sólidos No-Peligrosos, Gaceta No. 73, del 22 de Abril del 2002

NTON 05 015 – 01, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Manejo Y Eliminación de Residuos Sólidos Peligrosos, Gaceta No. 210, del 5 de Noviembre del 2002.

NTON 05-006-03, Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense para el Control Ambiental de Plantas Procesadoras de Productos Lácteos, publicada en la Gaceta No.44 del 03 de Marzo del 2004.

NTON 05-028-06, Norma Técnica Ambiental para la Protección de los Cuerpos de Agua Afectados por los Vertidos Líquidos y Sólidos Provenientes de los Beneficios Húmedos de Café, publicada en la Gaceta No. 95 del 22 de Mayo del 2007.

NTON 05-001-99 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Sobre Control Ambiental En Mataderos. Publicado en la Gaceta No. 153 del 15 de Agosto del 2000.

NTON 02-001-98. Control Plaguicidas Uso Domestico y Salud Publica. Publicado en la Gaceta No. 210 del 03 de Noviembre de 1999.

NTON 05-027-05 Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense para Regular los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales y su Reuso, publicada en la Gaceta No. 90 del 10 de Mayo del 2006.

NTON 05-003-99. Norma Técnica para el Manejo Ambiental en Aserraderos. Publicado en la Gaceta No. 153.

NTON 05-031-07. Norma Técnica para el Uso de las Aguas Residuales de los efluentes provenientes de la Industria Azucarera y Destilerías de Alcohol para el Riego de las Plantaciones de la Caña de Azúcar. Publicada en La Gaceta No. 126 del 05 de Julio del 2010.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 19-2003, Lineamientos de políticas y estrategias Nacional de Educación Ambiental, Publicado en la Gaceta No.18 del 27 de Enero del 2003

Acuerdo Ministerial JCHG-08-06-10, sobre la Prohibición de trabajos peligrosos para las personas adolescentes y el listado de trabajos peligrosos en Nicaragua.

Resolución Ministerial 012-2008. Instructivo para el llenado del formulario de solicitud de permiso Ambiental para los proyectos categoría ambiental I y II. Publicado en la Gaceta. No 128 del 07 de Julio del 2008.

Acuerdo Ministerial 23-2001, Prohibir importación Plaguicidas estado de materia prima.

Resolucion Ministerial No. 122-2008 Reglamento Sanitario de los Residuos Sólidos, Peligrosos y no Peligrosos, publicado en la Gaceta No.125 del 02 de Julio del 2008.

Ordenanza Municipal CER 024-2006, de la Alcaldía Municipal de León, sobre Limpieza y Manejo Integral de Desechos Sólidos, del 22 de Diciembre del 2005.

Ordenanza Ambiental de Limpieza Pública y Tratamiento de los Desechos Sólidos en el Municipio de Bluefields.

Ordenanza Municipal de Ciudad Sandino 058-07, modificada por la Ordenanza Municipal 085-10, que establece el Manejo Integral de los desechos sólidos no peligrosos.

Ordenanza Municipal de Corinto 02-2007 que regula el Manejo de Desechos sólidos no peligrosos.

Ordenanza Municipal de Dolores, que establece la política tributaria, impuestos y tasas para la prestación de los servicios, incluyendo los residuos sólidos no peligrosos.

Ordenanza Municipal de El Rosario, que establece el manejo integral de los desechos sólidos no peligrosos.

Ordenanza Municipal de Granada 06-2006 de Manejo Integral de Desechos Sólidos y Desechos Líquidos del Municipio de Granada.

Ordenanza Municipal Ambiental de Granada 003-2009 que establece las regulaciones para el mejoramiento y desarrollo de las condiciones higiénicas sanitarias y ambientales del municipio.

Ordenanza Municipal de Jalapa 05–2008, para el Manejo Integral de los Residuos sólidos no peligrosos.

Ordenanza Municipal de Jinotega 05–2008 para el Manejo Integral de los Residuos sólidos no peligrosos.

Ordenanza Municipal de León (CER- 024-2006) sobre Limpieza y Manejo Integral de los desechos sólidos, modificada por Ordenanza Municipal que actualiza las tasas por servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

Ordenanza Municipal que regula el mejoramiento y desarrollo de las condiciones higiénicas sanitarias y ambientales del municipio.

Ordenanza Municipal que regula la tasa por el servicio de recolección de basura.

Ordenanza Municipal de Matagalpa que establece las normas de limpieza, higiene, seguridad, manejo y control de desechos *en el Municipio de Matagalpa*.

Ordenanza Municipal que *establece el Plan de Arbitrios Municipal de Matagalpa* que define los montos de las tasas por limpieza pública y recolección en las diferentes zonas y sectores comerciales e institucionales del municipio.

Ordenanza Municipal de Muy Muy que establece el manejo integral de los desechos sólidos urbanos no peligrosos.

Ordenanza Municipal de Nindirí de reformas y adiciones a la Ordenanza Municipal que regula y controla el mejoramiento y desarrollo de las condiciones higiénico sanitarias y ambientales del municipio de Nindirí.

Ordenanza Municipal de Río Blanco, que establece el manejo integral de los desechos sólidos no peligrosos y Ordenanza Municipal que modifica las Tasas.

Ordenanza Municipal de Santo Tomás 01–2009, que regula la limpieza y el manejo de la basura en el casco urbano, zona rural y medios de transporte del municipio de Santo Tomas.

Ordenanza Municipal de Puerto Morazán para Manejo Integral de los Residuos sólidos no peligrosos.

Resolución Municipal de Somoto 002–2010 que constituye la “Empresa Municipal de Residuos Sólidos del Municipio de Somoto, para la Prestación y Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos.

### **Estudios, Informes y Documentos Oficiales.**

Compendio de Normas Ambientales para sectores industriales, MIPYME, Ministerio de Fomento Industria y Comercio, Enero 2010.

Gobierno de Nicaragua, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Plan Nacional de la erradicación de la Basura.

Alcaldía Municipal de Palacaguina, Plan de Acción de Manejo de los Desechos Sólidos del Municipio de Palacaguina, Año 2003.

Plan de Acción de Manejo de los Desechos Sólidos de la ciudad de Estelí.

Política Regional de Residuos Sólidos Región Metropolitana, Marzo 1999.

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, Plan Nacional para la erradicación de la Basura, Noviembre 2005.

Estado de la responsabilidad social empresarial bajo la mirada de ejecutivos de empresas de Latinoamérica, 2009, 45 p.

MARENA, Guía metodológica para la elaboración y actualización de planes ambientales municipales de Nicaragua, 2004, 131 p.

MINED, Avances en Educación Ambiental, 2006.

Desafíos de la Gestión de los residuos sólidos, 2001, 11 p.

MIFIC-CNPML, Diagnóstico sobre incentivos en tecnologías limpias, bienes e insumos que aporten a la protección del ambiente en las MIPYME's, 2008, 82 p.

AMICTLÁN, Diagnóstico de los residuos sólidos y líquidos de la reserva natural Laguna de Apoyo, 2007, 94 p.

MINED, Guía para la Organización y Funcionamiento de las Brigadas Escolares, 2009, 10 p.

MINED, Índice del Estado Educativo Municipal (IEEM), 2007, 48 p.

Evaluación de las recomendaciones en el análisis sectorial de los residuos sólidos en Nicaragua, versión noviembre 2001, 40 p.

MIFIC-Cabal S.A., Estudio de línea de base de las ramas que generan mayor contaminación en los sectores priorizados de MIPYME, a la Cuenca del Lago de Nicaragua, enero 2009, 42 p.

PROARCA-SIGMA/CNPML, Manual de buenas prácticas operativas de producción más limpia para la industria láctea, 48 p.

MIFIC/CNPML, Manual de buenas prácticas ambientales para el sector MIPYME – Tenerías, 2008, 79 p.

MINSA, Manual de vigilancia epidemiológica, 2001, 39 p.

ALMA-Alcaldía de Managua, Programa Barrio limpio – Barrio saludable, [www.alma.gob.ni](http://www.alma.gob.ni)

MINED, Estrategia Educativa 2010, 11 p.

PADETOM/UNCDF-INIFOM, Programa de apoyo a la descentralización y la territorialización de los Objetivos de desarrollo del milenio, perfil del programa, 3 p. [www.inifom.gob.ni](http://www.inifom.gob.ni)

INIFOM-PROFCADEL, Proyecto de fortalecimiento de capacidades para el desarrollo local, perfil del proyecto y ficha técnica, 3 p. [www.inifom.gob.ni](http://www.inifom.gob.ni)

PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, 2009, superando barreras: movilidad y desarrollo humanos, 2009, 245 p.

MINSA, Plan Institucional 2009, 74 p.

PROARCA-CARE, Plan de acción de manejo de los desechos sólidos del municipio de Palacagüina, 2003, 44 p.

PROARCA-CARE, Plan de acción de manejo de los desechos sólidos del municipio de Estelí, 2003, 56 p.

ALMA-Alcaldía de Managua, Programa de desarrollo integral del Barrio Acahualinca, [www.alma.gob.ni](http://www.alma.gob.ni)

ALMA-Alcaldía de Managua, Programa de Educación Ambiental de la Alcaldía de Managua, [www.alma.gob.ni](http://www.alma.gob.ni)

ALMA-Alcaldía de Managua, Programa de manejo de la cuenca sur del Lago de Managua, [www.alma.gob.ni](http://www.alma.gob.ni)

MARENA-PNUD, Análisis de las interacciones entre las Convenciones internacionales en materia ambiental y recomendaciones para el desarrollo de sinergias, 2005, 72 p.

Alcaldía de Chinandega, Proyecto Manejo Integral de los Residuos Sólidos para mitigar los efectos que inciden el Cambio Climático, con participación comunitaria en el municipio de Chinandega, 2010.

Alcaldía de Nagarote, Plan Estratégico de Desarrollo del Municipio de Nagarote, 2010, 56 p.

MARENA, Plan nacional de erradicación de la basura (PNEBA) 2005, 24 p.

CONAMA, Política regional de residuos sólidos de la región metropolitana, Chile, 1999, 37 p.

SERNA, Análisis de la normativa hondureña existente relacionada con los desechos peligrosos, en especial los bifenilos policlorados (PCB), 2006, 29 p.

MARN, Manual administrativo de la Comisión Nacional para el manejo de los desechos sólidos de Guatemala (CONADES), 2008, 53 p.

ALMA-Alcaldía de Managua, Propuesta de Estrategia de Comunicación, BAS-Managua. Potenciamiento del sistema de recolección y gestión de los desechos sólidos y mejoramiento de las condiciones de vida de la población de Managua, s/f, s/e, 42 p.

ALMA-Alcaldía de Managua, Diagnóstico de desechos sólidos domiciliarios y botaderos ilegales distrito VI. Potenciamiento del sistema de recolección y gestión de los desechos sólidos y mejoramiento de las condiciones de vida de la población de Managua. Managua, 2009, Consorcio Bas-Managua, 196 p.

### **Webs visitadas**

#### **Webs**

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales <http://www.marena.gob.ni>

Ministerio de Educación <http://www.mined.gob.ni>

Ministerio de Salud <http://www.minsa.gob.ni>

Ministerio del Trabajo <http://www.mitrab.gob.ni>

Ministerio Agropecuario y Forestal <http://www.magfor.gob.ni>

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio <http://www.mific.gob.ni>

Procuraduría General de la República <http://www.pgr.gob.ni>

Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) <http://www.inifom.gob.ni>

Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC) <http://www.amunic.org>

Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN) <http://www.cadin.org.ni>

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) <http://www.sica.int>

Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) <http://www.ccad.ws>

Parlamento Centroamericano <http://www.parlacen.org.gt>

Federación de Municipios del Istmo Centroamericano <http://www.femica.org>

UNITAR <http://www2.unitar.org>

BORSICCA <http://www.borsicca.com>

Asamblea Legislativa de República Dominicana [www.camaradediputados.gob.do](http://www.camaradediputados.gob.do)

Asamblea Legislativa de Guatemala <http://www.congreso.gob.gt>

Asamblea Legislativa de El Salvador <http://www.asamblea.gob.sv>

Asamblea Legislativa de Honduras <http://www.congreso.gob.hn>

Asamblea Legislativa de Nicaragua <http://www.asambleanacional.org.ni>

Acuerdos Gubernativos de Guatemala <http://www.sgp.gob.gt>

Asociación de Municipios de la Cuenca de la Laguna de Masaya  
<http://www.amictlan.com>

Alcaldía de Managua <http://www.managua.gob.ni>

**ANEXO I.**  
**PRINCIPALES NORMAS JURÍDICAS VIGENTES EN MATERIA DE**  
**RECICLAJE**

| <b>Sector</b>         | <b>Norma jurídica que lo protege</b>   |
|-----------------------|--|
| <b>Salud</b>          | <p>Ley 423, Ley General de Salud.</p> <p>Decreto 1-2003, Reglamento a la Ley 423, Ley general de salud.</p> <p>Decreto 432, Reglamento de Inspección Sanitaria, publicado en la Gaceta diario oficial No.71 de 17 de abril de 1989.</p> <p>Resolución Ministerial No.122-2008 (MINSa), Reglamento sanitario de los residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos, publicado en la Gaceta diario oficial No.125 de 02 de julio de 2008.</p> <p>Decreto 394, Reglamento sanitario, publicado en la Gaceta diario oficial No.200 de 21 de octubre de 1988.</p>   |
| <b>Agricultura</b>    | <p>Ley 168, Ley que prohíbe el tráfico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas, publicado en la Gaceta diario oficial No.102 de 02 de junio de 1994.</p> <p>Ley 274, Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, publicada en la Gaceta diario oficial No.30 de 13 de febrero de 1998.</p> <p>Decreto 49-98, Reglamento de la Ley 274, Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, publicado el Decreto en la Gaceta diario oficial No.142 de 30 de julio de 1998.</p> <p>Resolución Ministerial No.019-2008 (MAGFOR), sobre prohibición de uso de plaguicidas, publicada en la Gaceta diario oficial No.210 de 31 de octubre de 2008.</p> |
| <b>Medio Ambiente</b> | Ley 217 y sus reformas, Ley 647.   |

|                    |   |
|--------------------|---|
|                    | <p>Decreto 9-96 y Decreto 76-2006.</p> <p>Decreto 47-2005 y Decreto 91-2005.</p> <p>Decreto 2-2009, medidas de austeridad y ahorro en las Instituciones públicas presupuestadas y no presupuestadas, que se encuentran dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta diario oficial No.13 de 21 de enero de 2009,</p> <p>Resolución Ministerial 002-2008 (MARENA), medidas para el control del triple lavado de envases plásticos vacíos de plaguicidas.</p> <p>Resolución Ministerial 017-2008 (MARENA), procedimiento administrativo para la eliminación de desechos sólidos generados por la actividad productiva de las empresas de zonas francas, publicado en la Gaceta diario oficial No.72, de 21 de abril de 2009.</p> <p>Resolución Ministerial No.037-2007 (MARENA), sobre uso y manejo de PCB, publicado en la Gaceta diario oficial No.5 de 08 de enero de 2008.</p> |
| <b>Laboral</b>     | <p>Decreto Ejecutivo No.30-2006, de la Política Nacional de Empleo. Ley 185, Código del Trabajo. Ley 666, Ley de Reformas y Adiciones al Capítulo I del Título VIII del Código del Trabajo de la República de Nicaragua. Ley 671, Ley de Adición al Título VIII, Libro Primero del Código del Trabajo de la República de Nicaragua, Ley No. 185, Código del Trabajo.</p> <p>Ley 664, Ley General de Inspección del Trabajo. Ley No.618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo.</p> <p>Acuerdo Ministerial JCHG-08-06-10, sobre la Prohibición de trabajos peligrosos para las personas adolescentes y el listado de trabajos peligrosos en Nicaragua.</p>  |
| <b>Educación y</b> | <p>Ley 582, Ley General de Educación. Ley 597, Ley de</p>   |

|  |  |
|--|--|
| <b>Cultura</b>   | reforma a la Ley General de Educación. Acuerdo Ministerial – MINED No.200-2007, que establece el Programa que llevará el nombre de lucha en contra de la basura en las calles, dese las aulas de clase. Acuerdo Ministerial – MINED No.225-2007, Normativa para el Funcionamiento y Administración de cafetines o refresquerías, fotocopiadoras y librerías en los Centros Educativos Públicos. Ley No.162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. |
| <b>Transporte</b>                                      | Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta diario oficial No.72 de 14 de abril de 2005.<br>Decreto 42-2005, Reglamento de la Ley general de transporte terrestre, publicado en la Gaceta diario oficial No.113 de 16 de junio de 2005.   |
| <b>Participación ciudadana</b>                         | Ley 413, Ley de Participación Educativa.<br>Ley 612 y Decreto 25-2006, Reformas al reglamento de la Ley 290, creación de los Consejos del Poder Ciudadano.<br>Ley 475 y su reglamento.   |
| <b>Delitos relacionados a los residuos / reciclaje</b> | Ley 641, Código Penal, publicado en la Gaceta diario oficial No.232 de 03 de diciembre de 2007.  |
| <b>Institucionalidad</b>                               | Ley 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de fomento municipal, publicado en la Gaceta diario oficial No.121 de 27 de junio de 2000.<br>Decreto 75-2000, Reglamento de la Ley Orgánica del INIFOM, publicada en la Gaceta diario oficial No.169 de 6 de septiembre de 2000.<br>Ley 40-261, Ley de Municipios y su reglamento.<br>Ley 28, Ley de autonomía de la Costa Caribe y su reglamento.   |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Ley 290, Ley 612 y su reglamento, sobre Organización, competencias y procedimientos del Poder Ejecutivo.</p> <p>Ley 228, Ley de la Policía Nacional, publicada en la Gaceta diario oficial No.162 de 28 de agosto de 1996.</p> |
|--|---|

## ANEXO II

### EMPRESAS RECICLADORAS DE NICARAGUA

| Empresa   | Tipo de material                                     | Dirección física   | Teléfono                              | Email  |
|---|--|--|---------------------------------------|--|
| RECICLAJE DASA  | Todo tipo (metales, vidrios, papel, plásticos, hule) | Carretera a Sabana Grande, de los Semaforos hacia el Mercado Mayoreo, 1 km al este Managua | 2280-2649                             | <a href="mailto:gerencia@reciclajedasa.com">gerencia@reciclajedasa.com</a><br><a href="mailto:dora.acuna@reciclajedasa.com">dora.acuna@reciclajedasa.com</a><br><a href="http://www.reciclajedasa.com">www.reciclajedasa.com</a> |
| Reciclaje y negocios internacionales S.A. (RENISA)            |  | Semaforos de Linda Vista 3 c. arriba, mano izquierda.                                      | 2254-5778,<br>2254-5801,<br>8886-3537 | <a href="mailto:renisa.gerencia@gmail.com">renisa.gerencia@gmail.com</a><br><a href="mailto:renisa@ibw.com.ni">renisa@ibw.com.ni</a><br><a href="http://www.renisa.com.ni">www.renisa.com.ni</a>                                 |
| DELI & CHEN y Cía. Ltda.                                      | Materiales metálicos                                 | Barrio Santa Rosa, de la Casa de las Mangueras, 1 ½ al sur, mano izquierda                 |                                       |  |
| Empresa exportadora de materiales reciclables S.A. (EMPEXMAR) |  | Frente a la entrada a Mercado de Mayoreo, contiguo a MATRA.                                | 2250-3771                             |  |
| LUIS & REDDY S.A.   |  | Semáforos de la Subasta, 1 c. arriba.  | 2263-3066,<br>2263-1821               |  |
| MARBER Metales  |  | Edificio Armando Guido, 1 c. abajo y 21/2 al sur.  | 2244-2808,<br>2249-7830,<br>8884-9496 | <a href="mailto:marber1@turbonett.com.ni">marber1@turbonett.com.ni</a><br><a href="mailto:escobar_marber2@yahoo.com">escobar_marber2@yahoo.com</a>   |

|   |  |   |   |  |
|---|--|---|---|--|
| Reciclaje Nacional de Nicaragua S.A.                |  | De donde fue la PEPSI 1 c. norte y 1 ½ al este.   | 2240-0500                                 | <a href="mailto:reciclame@turbonett.com">reciclame@turbonett.com</a>   |
| SOBRANTE FERROSO S.A. (SOFESA)                      |  | Semáforos de la Ceibita, 6 c. al norte  | 2266-1876                                 |  |
| MULTINICSA (Barlovento de Nicaragua)                | Plástico                                 | Km. 9 ½ carretera nueva a León, de la entrada a Gruta de Javier, 550 mts. Al norte, banda este, Ciudad Sandino. | 2269-0100, 2269-0102                      | <a href="mailto:multinicsa@gmail.com">multinicsa@gmail.com</a>   |
| Plásticos de Nicaragua S.A. (PLASTINIC)             |  | Km. 44 ½ carretera sur, Dolores, Carazo.  | 2532-2575, 2532-2579, 2532-2578           | <a href="mailto:servicliente@plastinic.com">servicliente@plastinic.com</a><br><a href="http://www.plastinic.com">www.plastinic.com</a> |
| Reciclajes Industriales de Nicaragua S.A. (RECINSA) |  | Antiguo plantel MAYCO, frente a Tropigas, carretera a la Refinería.   | 2250-3766, 2250-3705, 8408-0020 8930-1497 | <a href="mailto:gerencia@recinsa.com.ni">gerencia@recinsa.com.ni</a><br><a href="http://www.recinsa.com.ni">www.recinsa.com.ni</a>     |
| Empresa Envasadora S.A. (EMVASA)                    | Envases plásticos duros, pichingas, etc. | Carretera Norte, de NIMAC 1.1/2 cuadra arriba.  | 2263-1124                                 |  |
| Empaques Santo Domingo                              | Cartón corrugado y cartoncillo.          | De los semáforos del Mayoreo 300 mts al sur.  | 2233-0011, 2233-0068810-7707              |  |
| Industrias Castro                                   | Suelas de hule de zapatos.               | Hospedaje No. 2, 1 cuadra al este 1 cuadra al sur (Masaya).   | 2522-6453                                 |  |
| Augusto Hasbani                                     | Botellas de vidrio.                      |   | 8988-7205                                 | <a href="mailto:acha056@yahoo.es">acha056@yahoo.es</a>   |

**ANEXO III**  
**POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON EL RECICLAJE**

| Política   | Sector  |          |        |        |
|--|---------|----------|--------|--------|
|  | General | Ambiente | Social | Económ |
| Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016.                              | X       |          |        |        |
| Declaración Universal de la Madre Tierra                                   | X       |          |        |        |
| Política nacional de educación.  |         |          | X      |        |
| Política nacional de salud.  |         |          | X      |        |
| Política nacional de empleo.   |         |          | X      |        |
| Política nacional de industrialización.                                    |         |          |        | X      |
| Política nacional de producción más limpia <sup>89</sup> .                 |         |          |        | X      |
| Política nacional de gestión integral de sustancias y residuos peligrosos. |         | X        |        |        |
| Política nacional de desarrollo forestal.                                  |         | X        |        |        |
| Política nacional de pesca y acuicultura.                                  |         | X        |        |        |
| Política nacional de protección a la niñez y la adolescencia.              |         |          | X      |        |
| Política nacional agroecológica.   |         |          |        | X      |
| Política y Estrategia Nacional de Educación Ambiental.                     |         | X        |        |        |
| Estrategia Nacional Ambiental y de Cambio climático.                       |         | X        |        |        |
| Plan nacional de ciencia, tecnología e innovación 2010-2013.               | X       |          |        |        |

<sup>89</sup> Esta política lamentablemente derogada, aunque era un Instrumento político con enfoque económico de mercado, de prevención de la contaminación.

**ANEXO IV**  
**POLÍTICA Y LEGISLACIÓN COMPARADA EN MATERIA DE RECICLAJE DE**  
**LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SICA**

| Estado               | Política y Legislación en materia de residuos sólidos   |
|----------------------|---|
| Costa Rica           | <p>Decreto 190-94. Reglamento sobre el manejo de basuras de 20 de junio de 1989.</p> <p>Decreto 27378-S. Reglamento sobre rellenos sanitarios de 9 de octubre de 1998.</p> <p>Plan nacional de residuos sólidos de Costa Rica, 2008.</p> <p>Ley No.8839, Ley para la Gestión Integral de residuos, expediente 15.897, aprobada el 25 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta No.135 de 13 de julio de 2010.</p>  |
| El Salvador          | <p>Decreto No.42. Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, de 31 de mayo de 2000.</p> <p>Política nacional de desechos sólidos de 2000.</p>  |
| Belice               | Solid Waste Management Authority Act, Chapter 224 de 31 de diciembre de 2000.   |
| Honduras             | Acuerdo No.378-2001, Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos, de 20 de febrero de 2001.   |
| República Dominicana | Norma para la Gestión ambiental de los residuos sólidos municipales de 5 de junio de 2003.  |
| Panamá               | <p>Decreto Ejecutivo No. 156, que establece las normas sanitarias para la aprobación de proyectos para la construcción y operación de rellenos sanitarios de seguridad y dicta otras disposiciones, de 28 de mayo de 2004.</p> <p>Decreto Ejecutivo No. 275, que aprueba las normas sanitarias de los rellenos sanitarios, con capacidad mayor o igual a trescientas toneladas métricas por día, de residuos sólidos no peligrosos de 21 de julio de 2004.</p> <p>Decreto Ejecutivo No.34, que aprueba la Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus</p> |

|           |  |
|-----------|--|
|           | principios, objetivos y líneas de acción de 26 de febrero de 2007.   |
| Guatemala | Acuerdo Gubernativo No.234-2004 Creación de la Comisión Nacional de Desechos Sólidos de 12 de agosto de 2004.<br>Acuerdo Gubernativo No.111-2005, de aprobación de la Política nacional para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, de 4 de abril de 2005. |

### ANEXO V.

#### POLÍTICAS DEL SICA VINCULADAS AL RECICLAJE

|         |  |
|---------|--|
| COMISCA | Política Centroamericana de Salud.   |
|         | Plan de Salud de Centroamérica y República Dominicana 2010-2015.   |
| CAC     | Política Agrícola Centroamericana 2008-2015.   |
|         | Estrategia Centroamericana de Desarrollo rural territorial (ECADERT) 2010-2030.  |
|         | Estrategia Regional Agroambiental y de Salud (ERA's) 2009-2020.  |
|         | Manual básico para la elaboración y producción de abono orgánico.  |
| SISCA   | Política social de la Integración Centroamericana.   |
| CCAD    | Acuerdo regional sobre movimiento transfronterizo de desechos peligrosos, que prohíbe la importación, el tránsito y eliminación de desechos peligrosos en C.A., ratificado mediante Decreto Legislativo 1373, Gaceta 133 de 16.07.1996.<br>Propuesta de Política regional de gestión integral de residuos sólidos. |
|         | Convenio Regional sobre cambio climático que protege el sistema climático de la región, ratificado el 19.10.1995.  |

|  |  |
|--|--|
|  | Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) <sup>90</sup> , que fomenta el Desarrollo Sostenible de la región centroamericana, firmado en la Cumbre de Managua de 1994.   |
|  | Convenio centroamericano para la protección ambiental y de creación de la CCAD, que establece un régimen regional de cooperación para el uso sostenible de los RRNN de la región y prevenir la contaminación, firmado el 14.06.1990. |
|  | Convenio Constitutivo de la Comisión Interparlamentaria del Ambiente y Desarrollo (CICAD), que establece un régimen de cooperación mediante sistema de consultas entre los Poderes legislativos, firmado el 16.03.1991.              |
|  | Plan Ambiental Regional Centroamericano III – 2010-2014.   |
|  | Programa de prevención y control de la contaminación del SICA 2005-2010.   |
|  | Estrategia regional para la prevención y abatimiento de la contaminación.  |
|  | Guía para la gestión de los residuos municipales de la FEMICA.   |
|  | Directrices regionales de gestión integral de los residuos sólidos de Centroamérica.   |
|  | Propuesta de modelo de estrategia de armonización de estándares de calidad ambiental en la región centroamericana (tema residuos sólidos).   |
|  | Estrategia mesoamericana de sustentabilidad ambiental.   |
|  | Guía metodológica para establecer resultados financieros y tasas por servicios municipales con enfoque en manejo de residuos sólidos.  |
|  | Guía práctica para municipalidades sobre reuso de llantas.   |
|  | Guía práctica para la operación de celdas diarias en rellenos sanitarios, pequeños y medianos.   |

---

<sup>90</sup> Ver Sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia de 1995 que establece el carácter de vinculante a esta Declaración de Managua.

|                      |   |
|----------------------|---|
|                      | Propuesta de Instrumento Jurídico Modelo para un Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos en Ciudades Intermedias (Ordenanza modelo).  |
|                      | Guía de cierre técnico, monitoreo y seguimiento y una propuesta de regulación de uso futuro de un sitio de disposición final dirigidas a las autoridades ambientales y municipales. |
|                      | Inventario de Residuos Industriales en Panamá, Honduras y Nicaragua (2008).   |
|                      | Recomendaciones para un Plan de Acción en Manejo de Residuos sólidos.   |
| FEMICA <sup>91</sup> | Guía para la gestión del manejo de residuos sólidos municipales.  |

---

<sup>91</sup> La FEMICA no es un órgano del SICA, sin embargo, se ha incluido en el cuadro por su cobertura regional.